



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2978



"2025, Año de la Mujer Indígena"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/008/2025

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, .....

**VISTO:** Que con el proveído de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a la ciudadana **Sandra Covarrubias González**, en su carácter de **Secretaria Técnica dentro del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC 2022)**, durante el **Ejercicio Fiscal 2022**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, según Acta Circunstanciada de once de julio de dos mil veinticinco, emitida por el **C. Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó a la presunta responsable en el domicilio ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao, Cuarta Sección, C.P. 86280, Villahermosa, Centro, Tabasco y por ende no pudo ser emplazado dicho acuerdo contenido en el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2695/2025** de diez de julio de la presente anualidad.

En tal sentido, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable **Sandra Covarrubias González**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2801/2025**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2802/2025**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2803/2025**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2804/2025**, y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2805/2025**, todos de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dirigidos al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, la Consejera Presidenta Estatal Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco y al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la ciudadana **Sandra Covarrubias González** y en respuesta a ello, algunos en su mayoría informaron el mismo dato del domicilio de la persona mencionada, a excepción del oficio número **SABG/UAJ/JAZB/0224/2025**, de ocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por **José Alfonso Zurita Bocanegra**, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del cual proporcionó nuevo domicilio ubicado en **Calle Francisco Celorio, número Exterior 113, de Fraccionamiento Real del Sur, Código Postal número 86170, de esta Ciudad de Centro, Tabasco.**



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”



En consecuencia, considerando el nuevo datos de domicilio en el cual podía ser emplazado la ciudadana **Sandra Covarrubias González** se procedió a emitir el siguiente oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2991/2025**, de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, sin embargo, según acta de fecha veintiuno de agosto de la presente anualidad, levantada por el notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, no ha sido posible localizar a dicha persona en el domicilio aludido.

Por lo anterior, una vez agotada la localización de la ciudadana **Sandra Covarrubias González** es necesario notificarlo a través de edictos, por lo que esta autoridad:

.....A C U E R D A .....

**PRIMERO.** – En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar a la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, **SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS A LA C. SANDRA COVARRUBIAS GONZÁLEZ**, quien deberá presentarse el **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS 10:00 HORAS**, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicadas en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para el desahogo de la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. Lo anterior, para el cumplimiento del párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo diez de julio de dos mil veinticinco.

Asimismo, dicho edicto se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al **DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA TERCERA PUBLICACIÓN** deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos:

**1).-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/2623/2025**, de tres de julio del presente año, signado por el Ciudadano **Juan Carlos Magaña Gallegos**, Director de Investigación del Órgano Superior de



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, Méxco.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”



Fiscalización del Estado, constante de una foja (01); **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-CL-22-AS2-IPRA009/2025**, de tres de julio del año dos mil veinticinco, constante de siete fojas (07); **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-CL-22-AS2-EPRA038-2025**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de treinta de junio de dos mil veinticinco, constante de un tomo con un total de **ciento cincuenta y cinco (155) fojas**; y **4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, de diez de julio de dos mil veinticinco, constante de tres (03).

**SEGUNDO.-** Es de precisar que la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>i</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>ii</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan el día sábado **veinte de septiembre de dos mil veinticinco** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**TERCERO. -** En el supuesto de que la presunta **Sandra Covarrubias González, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Primero, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, informando posteriormente a esta Dirección los trámites que se realicen. - -

**CUARTO. -** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO. -** Notifíquese el presente acuerdo a la **Dirección de Investigación**, así como a la **Secretaría de Cultura**, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial de la presunta responsable, señalada en el punto Primero del presente proveído, y comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de diez de julio de dos mil veinticinco.-



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”



SEXTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ....

Así lo acordó, manda y firma Eric Alberto Ruíz Rodríguez, Director de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 15 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Estado<sup>1</sup>. ....

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró: C. Teresa Beatriz López Aguilar, Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos/Revisó: C. Alejandra Salazar Flores. - Secretaria de Substanciación a Procesos. C.c.p. Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado de Tabasco. Para conocimiento.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Alzada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>1</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8590, Suplemento D, número 796, de fecha 01 de enero de 2025.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/008/2025

### EDICTO

Dirigido: CIUDADANA SANDRA COVARRUBIAS GONZÁLEZ

Cargo: **Secretaria Técnica dentro del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC 2022)**, durante el Ejercicio Fiscal 2022

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/008/2025**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, que ordena en su punto primero **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-CL-22-AS2-IPRA009/2025**, de tres de julio del año dos mil veinticinco, siendo lo anterior en calidad de **Presunta Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-CL-22-AS2-EPRA038-2025**, se advierte su participación como **Secretaria Técnica dentro del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC 2022)**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en la falta de comprobación y justificación de la documentación de los gastos presentados en los informes trimestrales de los 25 Proyectos del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC 2022) por un importe total de \$436,157.34 (Cuatrocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunta responsable a la ciudadana **Sandra Covarrubias González** por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, solicitar y recibir los informes trimestrales de cada representante de grupo y/o beneficiario de los programas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.6.1 inciso 15) de las reglas de operación del programa, de apoyos a la cultura para el ejercicio fiscal 2022. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día nueve de octubre de dos mil veinticinco, a las diez horas (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, **deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito el día siguiente hábil de la tercera publicación de este edicto**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”



Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/2623/2025**, de tres de julio del presente año, signado por el **Ciudadano Juan Carlos Magaña Gallegos**, Director de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, constante de una foja (01); **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-CL-22-AS2-IPRA009/2025**, de tres de julio del año dos mil veinticinco, constante de siete fojas (07); **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-CL-22-AS2-EPRA038-2025**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de treinta de junio de dos mil veinticinco, constante de un tomo con un total de **ciento cincuenta y cinco (155) fojas**; y **4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, de diez de julio de dos mil veinticinco, constante de tres (03) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto segundo del proveído de referencia, se habilitan el día sábado veinte de septiembre de dos mil veinticinco, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cuatro de septiembre del dos mil veinticinco.

Así lo ordena, manda y firma



**C. Eric Alberto Ruíz Rodríguez.**  
**Director de Substanciación y Asuntos Jurídicos.**



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque  
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.  
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84



No.- 2953



*Dr. Jesús Antonio Piña  
Gutiérrez*  
NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara  
Andrade*  
NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040  
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

### AVISO NOTARIAL

Hago saber: Que mediante la Escritura Pública número **29,002 (VEINTINUEVE MIL DOS)**, del Volumen **1,301 (MIL TRESCIENTOS UNO)**, otorgada ante mí, el día quince del mes de agosto del año dos mil veinticinco, ante mí; se hizo constar:

I. EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora **BERTHA ELENA LASTRA PEDRERO**, y II. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formaliza el señor **CARLOS MERINO PERALTA**, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero de dicha sucesión, según Escritura Pública número cinco mil doscientos catorce, otorgada el día catorce del mes de abril del año dos mil ocho, ante la fe del Suscrito Notario, así mismo se declara la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, quien manifiesta **ACEPTA LA HERENCIA** instituida a su favor y el cargo de **ALBACEA**, recaído en su persona, protestando su fiel y legal desempeño al mismo, teniéndose en consecuencia por discernido de dicho cargo, para todos los efectos legales a que haya lugar y que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

  
**DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**  


No.- 2955



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

## AVISO NOTARIAL

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE AGOSTO DEL 2025

### SEGUNDO AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,914 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE), VOLUMEN 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **SEBASTIÁN ESCALANTE NARANJO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **AURELIO ESCALANTE OLÁN, LUIS ENRIQUE ESCALANTE OLÁN, SERGIO ESCALANTE OLÁN, ALBERTO ESCALANTE OLÁN Y SANDRA ESCALANTE OLÁN**, QUIENES CEDIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE PODRÍAN LLEGAR A CORRESPONDELES A FAVOR DE SU HERMANA **SANDRA ESCALANTE OLÁN**, PARA QUE SÓLO SE RECONOZCA A ÉSTA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE SU EXTINTO PADRE, **SEBASTIÁN ESCALANTE NARANJO**.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **SANDRA ESCALANTE OLÁN**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 2956

Notaría Pública Número Uno

*Lic. Cuauhtémoc Madrigal Suárez*      *Lic. Francisco Madrigal Moheno*

TITULAR

ADSCRITO

Plaza Hidalgo No. 28, Jalpa de Méndez, Tabasco

## AVISO NOTARIAL

““**LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Número Uno, en ejercicio en el Estado y con adscripción en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública Número **20,898** (veinte mil ochocientos noventa y ocho), Volumen **98** (noventa y ocho) de Protocolo Abierto, de fecha **veintisiete** de **agosto** del año **dos mil veinticinco**, se celebró la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la extinta **LILIA GIL MÉRITO**, por la cual, los ciudadanos **MANUEL CÁRDENAS GIL, JUAN JOSÉ ALFONSO GIL, JESÚS ALFONSO GIL** y **DAVID ALFONSO GIL** aceptan la herencia instituida a su favor, como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la extinta, reconociéndose sus derechos hereditarios, y el ciudadano **JUAN JOSÉ ALFONSO GIL** acepta el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, protestando su fiel y legal desempeño y en cumplimiento de su cometido procederá a formar el inventario y avalúos de los bienes propiedad el autor de la herencia.””

Jalpa de Méndez, Tabasco; a **veintiocho** de **agosto** del año **dos mil veinticinco**.

ATENTAMENTE



LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



No.- 2984

## JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0447/2025, RELATIVO AL JUICIO **NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ANDRÉS VALENZUELA MÉRITO**, CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

**“... AUTO DE INICIO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**COMALCALCO, TABASCO, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Andrés Valenzuela Mérito**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** copias certificadas y copia simple de contrato de compraventa de uno de octubre del año dos mil diecinueve; **(1)** copia certificada y copia simple de manifestación catastral de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; **(1)** copia certificada y copia simple de notificación catastral de veintidós de octubre de dos mil diecinueve; **(1)** copia simple de plano **(1)** copia certificada y copia simple de constancia de dominio; **(1)** impresión blanco y negro con identificador electrónico y sello a color de factura A 6391 y copia simple; **(1)** impresión blanco y negro con identificador electrónico y sello a color de recibo de pago de predial; **(1)** copia simple de oficio CM/0376/2025; **(1)** copia certificada y copia simple de certificado de persona alguno; y **(5)** copias simples de la presente demanda, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **00-21-33.51HAS. o 2,133.51 M2**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 33.30 metros con Ramón Peralta Méndez.**
- **Al Sur: 33.70 metros con Agustín Córdova Broca.**
- **Al Este: 72.00 metros con Manuel Peña Ble.**
- **Oeste: 72.00 metros con Carretera Vecinal.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** a saber:

- **Agustín Córdova Broca**, en el domicilio ubicado en ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco.
- **Ramón Peralta Méndez** en el domicilio ubicado en ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

- **Manuel Peña Ble** en el domicilio ubicado en ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, requiéraseles a dichos colindantes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 4. Publicación de edictos

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

#### 5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, **Se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2025, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2, 262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$113.14(ciento trece pesos 14/100 M.N.), que es el valor del UMA.

#### 6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en ranchería ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **00-21-33.51HAS. o 2,133.51 M2**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 33.30 metros con Ramón Peralta Méndez.**
- **Al Sur: 33.70 metros con Agustín Córdova Broca.**
- **Al Este: 72.00 metros con Manuel Peña Ble.**

**Oeste: 72.00 metros con Carretera Vecinal.**

**Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

#### 8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **10. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **11. "SCEJEN"**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **12. Domicilio procesal y autorizado**

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 357, Colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Jorge Luis Valenzuela Carrasco, Marisela Díaz López, Elías Rodríguez López, Doris Leysi Montiel Vicente, Héctor Sergio Meza Morteo, David Montecinos Vasconcelos, Reyes Méndez Hernández, así como la pasante en derecho Yeni del Carmen Díaz López**, nombrando como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto de lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **13. se ordena resguardo de documentos.**

Como lo solicita el ciudadano **Andrés Valenzuela Mérito**, se ordena guardar en la caja de seguridad las documentales detalladas en el punto primero de este auto, para que no sean perforadas, foliadas ni rubricadas, debiendo agregarse al expediente, copias debidamente cotejadas lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

LICDA. DMRA/lbo



No.- 2985

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 178/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **María del Carmen Díaz Peralta**, con fecha 13 de mayo de 2025, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio 13 de mayo de 2025-

“...Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de mayo de dos mil veinticinco**.

**Vistos**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **María del Carmen Díaz Peralta**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de 27 de **marzo** y **auto** de 29 de **abril** ambos de 2025 al que adjunta:

(02) **copias fotostáticas simple** de su escrito de demanda con anexos.

Así como también, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, que el único documento con el que cuenta para acreditar la posesión del inmueble que reclama, es el **acta de entrega y recepción de terreno** de 02 de **septiembre** de 2017.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo**. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de preventivo de 27 de **marzo** de 2025, así como en el punto único del auto de 29 de **abril** de 2025 y su escrito de cuenta.

Se tiene a **María del Carmen Díaz Peralta**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **225.00 m<sup>2</sup>** (doscientos veinticinco metros cuadrados) y **25.32** metros cuadrados de construcción, ubicado en el **Naranja en la Aurora de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente** con las siguientes medidas y colindancias:

**al noroeste: 22.00 metros, con propiedad de Pedro Alcudia;**

**al sureste: 22.00 metros, con propiedad de Evelio Peralta Arias;**



al noreste: 10.25 metros, con *paso de servidumbre*, con Alejandro Peralta Chablé; y,

al suroeste: 10.25 metros, con propiedad de Nicolás Hidalgo.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban

hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Pedro Alcudia** (colindante noroeste);
- **Evelio Peralta Arias** (colindante sureste);
- **Paso de servidumbre, con Alejandro Peralta Chablé** (colindante noreste); y,
- **Nicolás Hidalgo** (colindante suroeste).

En los domicilios ubicados en el **Naranja, en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalados por el(a) **promoviente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** En cuanto a la diligencia **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, una vez que se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>2</sup>

**Décimo.** *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo primero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO , APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito

Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Mariana Pedrero Cornelio**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **catorce** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **13/05/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.



~~M.D. Aida María Morales Pérez~~

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
Sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx



No.- 2986

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **425/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **EUGENIO TORRES PALOMERA**, CON FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

#### "...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco, cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Téngase por presente al ciudadano **Eugenio Torres Palomera**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- (01) certificado de búsqueda de persona alguna, con número de volante 567909
- (01) contrato de donación pura de posesión, número 9,297, del año 1999, volumen 95.
- (09) traslados

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **Eugenio Torres Palomera**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del bien inmueble ubicado en la Ranchería Plátano Segunda Sección, Cunduacán, Tabasco, con una superficie total 3-66-64, hectáreas, compuesta por dos fracciones, según el instrumento público 9,297, volumen 95, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Fracción A) constante de una superficie de 00-35-78 hectáreas, con las siguiente medida y colindancia:

**AL NORESTE: 250.00 metros con camino vecinal;**

**AL SURESTE: 20 metros con Hugo, José Francisco y Patricio de apellidos Torres Hernández;**

**AL NOROESTE: 20.00 metros; con Eugenio Torres Palomera y camino vecinal; y al;**

**SUROESTE: 250 metros con Eugenio Torres Palomera.**

Fracción B) constante de una superficie de 3-30-86 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE: 65.80 metros, 43.55 metros y 5.25 metros con María Eusebia Hernández Hernández;**

**AL SURESTE: 177.00 metros y 151.00 metros con Hugo, José Francisco y Patricia de apellidos Torres Hernández;**

**AL NOROESTE: 106.30 metros y 28.10 metros; con Edelmira Hernández García, 94.55 metros con Javier Hernández Hernández; y al;**

**SUROESTE: 250 metros con camino vecinal.**

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Para que esta autoridad esté en condiciones de notificar a los colindantes, se requiere a la promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, proporcione el domicilio con características de los colindantes.

Hasta en tanto la ocurante de cuenta dé cumplimiento al requerimiento antes señalado, se **reserva el emplazamiento** de las ciudadanas **Hugo, José Francisco y Patricio de apellidos Torres Hernández, María Eusebia Hernández Hernández, Javier Hernández Hernández y Edelmira Hernández García.**

**Cuarto.** Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda en la fracción A) **AL NORESTE: 250.00 metros con camino vecinal; AL SURESTE: 20 metros con Hugo, José Francisco y Patricio de apellidos Torres Hernández; AL NOROESTE: 20.00 metros; con Eugenio Torres Palomera y camino vecinal; y al; SUROESTE: 250 metros con Eugenio Torres Palomera;** en la fracción B) **AL NORESTE: 65.80 metros, 43.55 metros y 5.25 metros con María Eusebia Hernández Hernández; AL SURESTE: 177.00 metros y 151.00 metros con Hugo, José Francisco y Patricia de apellidos Torres Hernández; AL NOROESTE: 106.30 metros y 28.10 metros; con Edelmira Hernández García, 94.55 metros con Javier Hernández Hernández; y al; SUROESTE: 250 metros con camino vecinal,** de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de

su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, **debiéndose entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.**

**Quinto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**Sexto.** Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**Séptimo.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

**Octavo.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE RAMON MENDOZA 121, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, PROPORCIONANDO EL NUMERO TELEFONICO 914-107-63-84, ASI COMO EL CORREO ELECTRONICO [lic\\_conchohdz@gmail.com](mailto:lic_conchohdz@gmail.com), autorizando para tales efectos a los licenciados **Concepción Hernández Landero** y **María del Carmen Bolaina López**, a quienes designa como su abogado patrono, reconociéndosele dicha calidad por tener debidamente registrada su cédula profesional ante este Juzgado, con fundamento en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**Decimo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(27) VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.**

*SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO*

**VIRGINIA VINAGRE REYES**





No.- 2987

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **380/2025**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **SULEYMA YASMÍN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

**“FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

En el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

### **1.- Se contesta prevención.**

Se tiene a la promovente **SULEYMA YASMÍN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención ordenada en el punto segundo del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, señalando que por un error involuntario exhibió la minuta equivocada, y que la correcta es la minuta de cesión de derecho de posesión de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos diecinueve, que exhibe adjunta a este escrito; y que será la que se tomara en cuenta; así como también hace la aclaración y **precisa las medidas y colindancias que actualmente ostenta el predio de la presente litis**, como el domicilio para que los colindantes sean notificados; De igual manera hace la aclaración respecto al colindante en el **lado SUR de 21.50 metros, del predio de la presente Litis, cuando se realizó el documento base de la acción, colindaba con el C. MIGUEL MEZQUITA ZAPATA**, sin embargo, debido al paso de los años, se convirtió en un callejón de acceso para las personas que tienen propiedades en la parte de atrás; por lo tanto actualmente el **lado SUR de 21.50 metros**, colinda con callejón de acceso, por lo que deberá notificarse al H Ayuntamiento de este municipio.

### **2. Legitimación**

Se tiene por presentada a la ciudadana **SULEYMA YASMÍN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, con su escrito y anexos consistentes en: **(1)** Original de minuta de cesión de derechos de posesión, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, **(adjuntada al escrito de contestación de la prevención)**; **(1)** Original del plano a nombre de **SULEYMA YASMIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**; **(1)** impresión digital de cédula catastral, plano cartográfico y manifestación catastral, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco; **(1)** original de constancia positiva de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, a nombre de **SULEYMA YASMIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, expedida por la Subdirección de Catastro de esta municipalidad; **(1)** original de certificado de persona alguna, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, expedido por la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco; mediante el cual promueve juicio en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIANO NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en calidad de propietaria ha venido ejerciendo sobre el predio rústico ubicado en el camino vecinal de la ranchería la Unión Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total de 756.62 metros cuadrados con las medidas y colindancias son las siguientes:

- **AL NORTE: 25.20 metros con Ángela Sánchez de la Cruz.**
- **AL SUR: 21.50 metros con callejón de acceso.**
- **AL ESTE: 35.60 metros con camino vecinal**
- **AL OESTE: 25.20 con Sara Jiménez León.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

### 4. Fijación de avisos.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto del Actuario Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

### 5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes quienes **pueden ser notificados en sus domicilios fijos y conocidos**, a los ciudadanos **Ángela Sánchez de la Cruz**, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en calle 5 de mayo casi esquina con avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

**Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en su domicilio ubicado en calle Benito Juárez, colonia Centro de Frontera Centla, Tabasco; (esto por cuanto hace a los lados SUR y ESTE) del predio.**

**Sara Jiménez León, quien tiene su domicilio en la carretera principal de la rancharía la Unión, Centla, Tabasco, como referencia antes de llegar al taller mecánico Emmanuel**, para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

#### 6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

#### 7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 8. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rústico ubicado en el camino vecinal de la ranchería la Unión Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total de 756.62 metros cuadrados con las medidas y colindancias son las siguientes:**

- **AL NORTE: 25.20 metros con Ángela Sánchez de la Cruz.**
- **AL SUR: 21.50 metros con callejón de acceso.**
- **AL ESTE: 35.60 metros con camino vecinal**
- **AL OESTE: 25.20 con Sara Jiménez León.**

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

#### 9. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

#### 10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, los medios electrónicos y de comunicación como lo es el número de teléfono celular con aplicación de WhatsApp 9933942616, autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al licenciado en Derecho JUAN TORRES MÉNDEZ, a quien designa como su abogado patrono, personería que se le reconoce al profesionista antes mencionado, quien al tener inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 ídem.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado **Fernando Chablé Chablé**, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **9934 454276**, del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

#### 11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### 12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

### 13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO**, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE,  
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.



No.- 2988

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **294/2025**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GUADALUPE MONTEJO OSORIO**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

### “AUTO DE INICIO

#### **FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Centla, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **2. Legitimación**

Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE MONTEJO OSORIO**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) una minuta de cesión de derechos de posesión de fecha siete de diciembre de dos mil trece, certificada por el Licenciado JUAN ANTONIO FILIGRANA CASTRO, Notario Público Titular número dieciocho, con adscripción en el municipio de Centro, Estado de Tabasco; (1) un plano, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro; (1) plano cartográfico, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco; (1) una manifestación catastral única a nombre de Guadalupe Montejo Osorio; (1) una manifestación catastral a color de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco; (1) una cedula a color de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco; y (5) traslados; mediante el cual viene a promover en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar **la posesión y Dominio que en calidad de propietaria ha venido ejerciendo sobre el predio RÚSTICO, ubicado en el callejón denominado Iturbide de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (carretera estatal Villa Cuauhtémoc a Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco)**, constante de una superficie total de 07-50-00 metros cuadrados que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.**

**AL SUR: 476.50 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.**

**AL ESTE: 144.25 metros actualmente únicamente** con servidumbre legal de paso y/o callejón de acceso a calle principal denominada Iturbide.

**AL OESTE: 153.75 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.**

#### **2. Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención que legalmente le compete a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado.

#### **3. Publicación de Edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más

concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

#### 4. Fijación de avisos.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; Centro de Procuración de Justicia de esta ciudad; así como al Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto del Actuario Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

#### 5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes en los siguientes domicilios:

**LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO**, su domicilio ubicado en la calle José María Pino Suárez, casi esquina con Avenida Quintín Arauz de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia en donde se encuentra un local de venta de Ropa.

**GUMERCINDO MÉZQUITA**, quien tiene su domicilio ubicado en la Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia casi enfrente de paisanos Ferreteros.

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Juan Aldama de Frontera, Centla, Tabasco.

Para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

#### 6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

#### 7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación del presente procedimiento a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **8. Se ordena exhorto.**

Tomando en consideración que el domicilio donde se notificara al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

**Al Juez Civil en turno de la Ciudad de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, en los términos ordenados en este proveído.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

#### **8. Solicitando informe.**

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si la posesión y Dominio que en calidad de propietario ha venido ejerciendo sobre el predio RÚSTICO, ubicado en el callejón denominado Iturbide de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (carretera estatal Villa Cuauhtémoc a Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco), constante de una superficie total de 07-50-00 metros cuadrados que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.**

**AL SUR: 476.50 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.**

**AL ESTE: 144.25 metros actualmente únicamente** con servidumbre legal de paso y/o callejón de acceso a calle principal denominada Iturbide.

**AL OESTE: 153.75 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.**

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al oficio de petición copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

#### **9. SE REQUIERE ACLARACIÓN**

Del escrito inicial de demanda se advierte que del mismo predio se dan diversas medidas, diversos colindantes, siendo que lo único que coincide en todos los documentos, es la superficie total del mismo, como se muestra en la siguiente tabla:

En el párrafo segundo de la hoja 1:	En el punto 1 de hechos (hoja 2):	En la minuta de cesión de derechos del 07 de diciembre 2013:	En la constancia positiva del 10 de junio de este año:
<b>AL NORTE: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.</b> <b>AL SUR: 476.50 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.</b> <b>AL ESTE: 144.25 metros actualmente únicamente</b> con servidumbre legal de paso y/o callejón de acceso a calle principal denominada Iturbide. <b>AL OESTE: 153.75 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.</b>	<b>AL NORTE: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.</b> <b>AL SUR: 476.50 metros con DUILIO OSORIO.</b> <b>AL ESTE: 144.25 metros actualmente únicamente</b> con CAMINO VECINAL; <b>AL OESTE: 153.75 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.</b>	<b>AL NORTE: 476.50 metros con GUMERSINDO MEZQUITA.</b> <b>AL SUR: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.</b> <b>AL ESTE: 144.25 metros con AQUILES SÁNCHEZ MÉNDEZ Y CALLEJÓN DE ACCESO;</b> <b>AL OESTE: 153.75 metros con GUMERSINDO MÉZQUITA.</b>	<b>AL NORTE: 476.00 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO</b> <b>AL SUR: 476.50 metros con GUMERSINDO MÉZQUITA.</b> <b>AL ESTE: 144.25 metros con AQUILES SÁNCHEZ MÉNDEZ Y CALLEJÓN DE ACCESO;</b> <b>AL OESTE: 153.75 metros con GUMERSINDO MÉZQUITA.</b>

Por último, el plano presentado, según la brújula que marca el **norte, sur, este y oeste**, señala medidas con otras colindancias.

Razón por la cual y a efectos de estar en condiciones de dar cumplimiento a todo lo ordenado en los puntos que anteceden, deberá la promovente, aclarar cuales son las medidas y colindancias a tomar en cuenta en el presente procedimiento, que sean coincidentes con la minuta de cesión de derechos de posesión y el plano presentado, o bien, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

#### **10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.**

Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en el predio sin número, de la calle Pino Suárez, entre Rayón y Quintana Roo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, así como los medios electrónicos de comunicación como lo es el número de teléfono con WhatsApp 9933942616 y correo electrónico [Torres\\_juan97@hotmail.com](mailto:Torres_juan97@hotmail.com), autorizando para que las reciban en su nombre y representación a los licenciados en Derecho JUAN TORRES MÉNDEZ, Y SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, lo que se tiene por admitido de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor; nombra como su abogado patrono a los profesionista antes mencionados, quienes al tener inscrita sus cédulas en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 ídem.

#### **11. SCEJEN.**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **12. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO**, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO



No.- 2989

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente **521/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Aida Sofia Hernández Gil**, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco.**

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Se desahoga prevención.

Se tiene por presentados a los licenciados **Addy Guadalupe Macario Batun y Belisario Hernández Gerónimo**, con su escrito de cuenta, mediante el cual pretenden dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante auto de **doce de mayo de dos mil veinticinco**.

#### 2.- Legitimación.

Ahora bien, toda vez que mediante auto de doce de mayo del presente año se previno a los licenciados **Addy Guadalupe Macario Batun y Belisario Hernández Gerónimo**, para que acreditaran su personalidad para promover el presente juicio, no obstante, estos no exhibieron documento que demostrara la personalidad jurídica que pretendían, por lo anterior se les tiene perdido el derecho para hacerlo.

No obstante lo anterior y en virtud de que mediante escrito recibido en este juzgado el veintiuno de los corrientes, comparece ante esta juzgadora **Aida Sofia Hernández Gil**, en representación del ente jurídico Colegio de Bachilleres de Tabasco, como Apoderada Legal de la citada institución y hace suyo el escrito de demanda, en consecuencia se le reconoce dicha personalidad en términos de la copia certificada de la escritura número 14,392, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de Villahermosa, Tabasco, que exhibe en copias certificadas y copias simple para que previo cotejo con la copia certificada se le haga devolución, anexándose copia simple de dicha escritura, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) copia certificada de dos nombramientos, (01) minuta de cesión de derecho, (01) formato único de declaración de traslado de dominio y pago de impuesto, (01) avalúo, (01) copia simple de un recibo de pago de impuesto predial, (01) certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) notificaciones catastrales, (01) solicitud de valor catastral, (01) nombramiento en copia fotostática, (01) poder en escritura 14, 392 copia certificada; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en **Ranchería el Golpe 1ra Sección, Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 4, 961.92 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste 91.30 metros 8.30 metros**, con el señor **David Morales**, al **Sureste 93.40 metros 8.20 metros**, con el señor **David Morales**, al **Noreste 49.30 metros** con el señor **David Morales**, y al **Suroeste. 50.00 metros con la carretera principal al Golpe 1ra Sección.**

#### 3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 4. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

-Carretera principal al Golpe 1ra Sección, a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo, sin número, Colonia Centro, de esta Ciudad.

-David Morales, en su domicilio ampliamente conocido en Carretera Principal s/n de la Ranchería el Golpe 1ra. Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco,

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **5.- Edictos.**

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Ariel Morales Hernández, Eden Leyva Pérez y David Morles Domínguez**.

#### **6.- Se fijen avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírese atentos oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### **7.- Domicilio y autorizados**

Se tiene por señalado el domicilio y medios electrónicos que indican los promoventes para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y autorizando para tales efectos, a los profesionistas que señalan.

En consecuencia, se le hace saber al ocursoante, que conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: **victoria-estefaniags@hotmail.com**, y número telefónico del actuario judicial licenciado **Victoria Estefanía García Silva**, es el **9931690256**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Asimismo, designan como su abogado patrono al licenciado **Esteban Sánchez Alvares**; Por lo que, estando inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor.

#### **8.- Requerimiento.**

A) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B) De igual manera, en virtud de que debe correrse traslado a todos los colindantes, así como que se deben adjuntar a los oficios ordenados en el punto 4 del

presente auto, copia del escrito de demanda y anexos, se ordena requerir a la **parte actora**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba 5 juegos de copias fotostáticas del escrito de demanda y anexos, así como del escrito que desahogo la prevención con sus anexos, apercibida que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**CONGRUENTE CON LO ANTERIOR, SE RESERVA DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ORDENADA EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE AUTO.**

**9.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

**11.- Transparencia.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos,

cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.**

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, **Gabriela López López**, con quién actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.**





No.- 2990

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **00358/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **GILBERTO MAY MONTEJO, ANA BEATRIZ MAY MONTEJO, y DANIEL GUSTAVO MAY MONTEJO**, con fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **GILBERTO MAY MONTEJO, ANA BEATRIZ MAY MONTEJO, y DANIEL GUSTAVO MAY MONTEJO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) minuta de sesión de derechos de posesión de compra y venta a nombre de **GILBERTO MAY MONTEJO, ANA BEATRIZ MAY MONTEJO, DANIEL GUSTAVO MAY MONTEJO, y LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO**, (02) dos planos respecto de un predio rustico ubicado en la carretera estatal Allende-Guerrero de Centla, Tabasco, (01) cedula catastral número 025965 expedido por la Dirección de Catastro, (01) plano cartográfico respecto de un predio rustico ubicado en la carretera estatal Allende-Guerrero de Centla, Tabasco, (02) manifestación catastral de seis de febrero de dos mil veinticinco, (01) cedula catastral de dos de junio de dos mil veinticinco, (01) constancia positiva de treinta de junio del dos mil veinticinco, (01) certificado de persona alguna, de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco y (04) traslados, con lo que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en la carretera estatal Villa Ignacio Allende a Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, ranchería el Naranjal de Centla, Tabasco, constante de una superficie total 1,7753.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE: 125.86 metros, con GUADALUPE MONTEJO OSORIO.**
- **Al SUR: 128.40 metros con CARRETERA VILLA IGNACIO ALLENDEA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.**
- **Al ESTE: 139.87 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.**
- **Al Oeste: 139.70 metros con CALLEJON DE ACCESO y/o SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que

se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los **colindantes**

- **Al NORTE: 125.86 metros, con GUADALUPE MONTEJO OSORIO.**
- **Al SUR: 128.40 metros con CARRETERA VILLA IGNACIO ALLENDEA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.**
- **Al ESTE: 139.87 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.**
- **Al Oeste: 139.70 metros con CALLEJON DE ACCESO y/o SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.**

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

- **Al NORTE: 125.86 metros, con GUADALUPE MONTEJO OSORIO, con domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**
- **Al SUR: 128.40 metros con CARRETERA VILLA IGNACIO ALLENDEA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, deberá notificarse a través de la junta estatal de caminos con domicilio en cerrada el caminero numero 19, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.**
- **Al ESTE: 139.87 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO, con domicilio localizado en la calle José María Pino Suarez, casi esquina de la secundaria estatal Tomas Garrido Canabal de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**
- **Al Oeste: 139.70 metros con CALLEJON DE ACCESO y/o SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en el Palacio Municipal, ubicada en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.**

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, así como a la **Junta Estatal de Caminos, con domicilio en cerrada el caminero número 19, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco,** la radicación y

trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos **GILBERTO MAY MONTEJO, ANA BEATRIZ MAY MONTEJO, y DANIEL GUSTAVO MAY MONTEJO**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**SEPTIMO.** Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el **predio rustico ubicado en la carretera estatal Villa Ignacio Allende a Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, ranchería el Naranjal de Centla, Tabasco, constante de una superficie total 1,7753.61 metros cuadrados, pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE: 125.86 metros, con GUADALUPE MONTEJO OSORIO.**
- **Al SUR: 128.40 metros con CARRETERA VILLA IGNACIO ALLENDEA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.**
- **Al ESTE: 139.87 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.**
- **Al Oeste: 139.70 metros con CALLEJON DE ACCESO y/o SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.**

De igual forma, **requiérase** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Finalmente, los promoventes señalan domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al número telefónico **9933942616, lo que se le admite** de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código Civil Procesal, debiendo la actuario judicial adscrita hacer constar esta circunstancia, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MENDEZ**, designándolo como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce toda vez que tiene debidamente inscrita su cedula en los libros de este recinto de conformidad con el artículo 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de agosto de dos mil veinticinco, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.**





No.- 2991

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTO

ELEAZAR MARÍN GONZÁLEZ:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número, **174/2022**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA**, **ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO** y **ANA CRYSTELL SÁNCHEZ MENDOZA**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito con Razón Social BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **ELEAZAR MARÍN GONZÁLEZ**.; en **dos de mayo del dos mil veinticinco** se dictó un acuerdo que en su punto único establece lo siguiente

...” **UNICO**. Se tiene por presente al licenciado Luis Alberto Sánchez Mendoza, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito con Razón Social BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta y en atención a su solicitud se ordena subsanar que por error involuntario en el auto de inicio de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós **se asentó incorrectamente** el nombre de su representada como BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, **siendo lo correcto** BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; por ende hágase de conocimiento a las partes en litigio, **queda subsanada** todas las actuaciones anteriores a esta fecha que obran en el presente expediente, **en lo que respecta al nombre de la institución bancaria que representa**, en consecuencia elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, con la inserción del presente auto.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **GABRIELA LOPEZ LOPEZ**, que certifica y da fe.

**Proveído del cinco de febrero del dos mil veinticinco**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado Luis Alberto Sánchez Mendoza, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito con Razón Social BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta y en atención a su solicitud en los párrafos segundo y tercero,

es de indicarle de acuerdo con los Artículos 1,13 y 14 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución, y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en los cuales especifica el periódico oficial será publicado de manera ordinaria los miércoles y sábados, en virtud de lo anterior, **se autorizan los días sábados**; que la publicación de los edictos se realicen, en consecuencia se ordena elaborar los edictos ordenados en el punto **único de uno de febrero del dos mil veinticuatro**.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Yesenia Alvarado Arias**, que certifica y da fe.

**Punto único de uno de febrero del dos mil veinticuatro.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CUNDUACAN, TABASCO. A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda.

**Único.** Se tiene por presentados a los licenciados **Luis Alberto Sánchez Mendoza, Ana María de las Mercedes Mendoza Camacho y Ana Crystell Sánchez Mendoza**, quienes tienen personalidad reconocida en autos, como lo solicitan y toda vez que han sido recepcionado en este juzgado, los informes ordenados en auto de veintiocho de junio de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, **no se encontró registro alguno**, respecto del domicilio del demandado **Eleazar Marín González**; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito al Juzgado Primero Civil del Centro Tabasco, y levanto la constancia actuarial de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, en la que refirió no haber localizado domicilio de dicho demandado; se declara que el demandado de referencia, resulta **ser de domicilio ignorado**; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al** Eleazar Marín González, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de

este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Por esta última ocasión se le tendrá por presentados a todos los apoderados mencionados con anterioridad y en lo subsecuentes deberá presentar las promociones el representante común licenciado **Luis Alberto Sánchez Mendoza**, profesionista que quedo como tal, de acuerdo al punto tercero del auto de fecha siete de octubre del dos mil veintidós.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del cuarto distrito judicial en el estado, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, que certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha uno de marzo del dos mil veintidós.

**AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO; A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista. La cuenta secretarial se provee.

**Primero.** Por presentado a los licenciados **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO y ANA CRYSTELL SÁNCHEZ MENDOZA**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito con Razón Social BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, tal como lo acreditan y se les reconoce en términos de la escritura pública número 99,791 (Noventa Y Nueve Mil Setecientos Noventa y Uno), volumen 889 ochocientos ochenta y nueve, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría número doscientos veintinueve de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en las documentales públicas las cuales se detallan de la siguiente manera: escritura pública número 19,898 (diecinueve mil ochocientos noventa y ocho, volumen 889 (ochocientos ochenta y nueve), de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del doctor Jesús Antonio piña Gutiérrez, notario público número 31 del estado de Tabasco, certificado de estado de cuenta de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el contador público Francisco Albarran Cabrera, con cedula profesional número 1323607, facultado por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y un traslado, con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **ELEAZAR MARÍN GONZÁLEZ**, como "la parte acreditada" y/o garante hipotecaria, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle Cecilio cupido número 38, colonia centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco; de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y

g) del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar; requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase también al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entreguen la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días** siguientes, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que adjuntan.

**Quinto.** Las pruebas que ofrecen los promoventes en el escrito que se provee, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**Sexto.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos base de la acción.

**Séptimo.** De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, puede comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intente la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

**Octavo.** Los actores señalan como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en avenida 27 de febrero 938-A, colonia centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; mismo que se encuentra fuera de esta jurisdicción; por ende se le requiere al promovente para que en un **término de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído; señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco; y en el caso de no dar cumplimiento, de conformidad con el artículo 135 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tendrá como, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTAS** que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Asimismo autorizan para que en su nombre y representación las reciban a los licenciados Miguel Ángel Echeverría Ruiz, Juan Carlos de León Pérez, Oscar Antonio León Oyosa, Yanel Ramos Pérez, Roberto Alejandro García González, Carlos Rene Cortés León, Félix Iván Chávez Velázquez y Abigail Valdés Ku, así como a los ciudadanos Dulce María Sánchez Mendoza y Edgar Raúl García Mendoza, mismos que se les tiene por autorizados de conformidad con el numeral 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...**”.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA**, con quien legalmente actúa, certifica y dan fe.

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (1) UNO DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO**

**ATENTAMENTE.**

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

**SECRETARIA JUDICIAL**

**DEISY DE JESÚS HERNANDEZ ALEJANDRO**





No.- 2992

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

**DEMANDADO GONZALO DIAZ JIMENEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **189/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO CON RAZON SOCIAL BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DEL CIUDADANO **GONZALO DIAZ JIMENEZ**, COMO "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"; CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO Y SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

#### AUTO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**Primero.** Por presentados a los licenciados **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, apoderados legales de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita los ocursoantes, tomando en cuenta que el demandado **GONZALO DIAZ JIMENEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordenan emplazarlos a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio dictado el seis de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Haciéndole saber a los demandados que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Torno XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.** Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

#### **AUTO DE INICIO DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presentados a los licenciados **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento que se les hizo por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, por lo que exhibe dentro del plazo concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede copia certificada de la escritura con la que acreditan su personalidad; en consecuencia, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, de la siguiente manera:

Téngase a los licenciados **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA** quienes se ostentan como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la **INSTITUCION DE CREDITO CON RAZON SOCIAL BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 99,791, otorgada ante la fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, titular de la notaria pública número 229 de la ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **GONZALO DIAZ JIMENEZ**, como "*La Parte Acreditada*" y/o "*La parte Garante Hipotecaria*", quien puede ser emplazado a juicio el ubicado en **CALLE MARIO DIAZ PEREZ, LOTE NUMERO 30, MANZANA 6, NUMERO 302, COLONIA GAVIOTAS NORTE, CENTRO, TABASCO**, de quien reclamo a nombre de mi representada el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con los incisos I, II, III, IV, V, VI, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **AVENIDA 27 DE FEBRERO 938-A, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos, así como para ver el expediente cuantas veces lo soliciten a los licenciados **MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA RUIZ, JUAN CARLOS DE LEON PEREZ, OSCAR ANTONIO LEON OYOSA, YANEL RAMOS PEREZ, ROBERTO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ, CARLOS RENE CORTES LEON, FELIX IVAN CHAVEZ VELAZQUEZ y ABIGAIL VALDES KU**; así como a los ciudadanos **DULCE MARIA SANCHEZ MENDOZA y EDGAR RAUL GARCIA MENDOZA**, autorización que se le tiene por hecho en los términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número **99,791**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DECIMO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DECIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”**<sup>2</sup>

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones “SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado **VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 3011

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 177/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Luis Alberto Díaz Peralta**, con fecha 13 de mayo de 2025, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

#### **-auto de inicio de 13 de mayo de 2025-**

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de mayo de dos mil veinticinco.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Luis Alberto Díaz Peralta**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de **27 de marzo** y **auto de 28 de abril** ambos de **2025** al que adjunta:

(02) **copias fotostáticas simple** de su escrito de demanda, con anexos.

Para lo cual, **aclara** que su nombre es **Luis Alberto Díaz Peralta**.

Así como también, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, que el único documento con el que cuenta para la posesión del inmueble que reclama, es el **acta de entrega y recepción de terreno** de **02 de septiembre** de **2017**.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **27 de marzo de 2025**, así como en el punto **único** del auto de **28 de abril** de **2025** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Luis Alberto Díaz Peralta**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **253.00 m2** (doscientos cincuenta y tres metros cuadrados), ubicado en el **Naranjo en la Aurora** de la **ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente** con las siguientes medidas y colindancias:

al **noroeste: 22.00 metros**, con propiedad de **José Guzmán Hernández**;

al **sureste: 22.00 metros**, con propiedad de **Andrés Peralta Chablé**;

al **noreste: 11.50 metros**, con **paso de servidumbre**, con **Alejandro Peralta Chablé**; y,

al **suroeste: 11.50 metros**, con propiedad de **Nicolás Hidalgo**.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los

artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes:**

- **José Guzmán Hernández** (colindante noroeste);
- **Andrés Peralta Chablé** (colindante sureste).
- **Paso de servidumbre, con Alejandro Peralta Chablé** (colindante noreste).
- **Nicolás Hidalgo** (colindante suroeste).

En los domicilios ubicados en el **Naranjo, en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalado por el(a) **promoviente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les *requiere* para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** En cuanto a la diligencia *testimonial* que ofrece el(a) *actor(a)*, una vez que se dé cumplimiento a los puntos, *cuarto, quinto, sexto y séptimo* de este auto, se acordará lo que en derecho corresponda.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>4</sup>

**Décimo.** *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo primero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>5</sup>

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”**<sup>6</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Elda María Hernández López**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **diecinueve** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **13/05/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.



**M.D. Aida María Morales Pérez**

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx SRPR\*

Esta foja pertenece al edicto del expediente 177/2025.

<sup>5</sup>“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

<sup>6</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TAJ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.*



No.- 3012

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 179/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por *Andrés Peralta Chablé*, con fecha 13 de mayo de 2025, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*-auto de inicio de 13 de mayo de 2025-*

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; *trece de mayo de dos mil veinticinco*.

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por *Andrés Peralta Chablé*, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de 27 de marzo y auto de 29 de abril ambos de 2025 al que adjunta:

(02) *copias fotostáticas simple* de su escrito de demanda con anexos.

Así como también, *manifiesta bajo protesta de decir verdad*, que el único documento con el que cuenta para acreditar la posesión del inmueble que reclama, es el *acta de entrega y recepción de terreno* de 02 de septiembre de 2017.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto *primero* del auto de preventivo de 27 de marzo de 2025 y en el punto único del auto de 29 de abril de 2025 y su escrito de cuenta.

Se tiene a *Andrés Peralta Chablé*, promoviendo *procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio*, respecto del predio *rústico*, con superficie total de 253.00 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta y tres metros cuadrados), ubicado en el *Naranjo en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco*, actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

*al noroeste: 22.00 metros, con propiedad de Luis Alberto Díaz Peralta;*

*al sureste: 22.00 metros, con propiedad Pedro Alcuía;*

*al noreste: 11.50 metros, con paso de servidumbre, con Alejandro Peralta Chablé; y,*

*al suroeste: 11.50 metros, con propiedad de Nicolás Hidalgo.*

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en

relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Regístrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes:**

- **Luis Alberto Díaz Peralta** (colindante noroeste);
- **Pedro Alcudia** (colindante sureste);

- *Paso de servidumbre, con Alejandro Peralta Chablé* (colindante noreste); y,
- *Nicolás Hidalgo* (colindante suroeste).

En los domicilios ubicados en el *Naranjo en la Aurora, de la ranchería Tequila primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco*, señalados por el(a) **promoviente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** En cuanto a la diligencia **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, una vez que se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>4</sup>

**Décimo.** *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo primero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>5</sup>

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”<sup>6</sup>**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Elda María Hernández López**, con quien actúa, certifica y da fe

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **diecinueve** días del mes de **agosto** de dos mil


<sup>5</sup>“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

<sup>6</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*

veinticinco, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **13/05/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

**Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.**



**M.D. Aida María Morales Pérez**

SRPR\*

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
Juzgadiciviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 179/2025.



No.- 3013

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 180/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Evelio Peralta Arias**, con fecha **13 de mayo de 2025**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**-auto de inicio de 13 de mayo de 2025-**

“...Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de mayo de dos mil veinticinco**.

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Evelio Peralta Arias**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de 27 de **marzo** y **auto de 29 de abril** ambos de 2025 al que adjunta:

(02) **copias fotostáticas simples** de su escrito de demanda con anexos.

Así como también, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, que el único documento con el que acredita la posesión del inmueble que reclama, es el **acta de entrega y recepción de terreno** de 02 de **septiembre** de 2017.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de 27 de **marzo de 2025**, punto **único** del auto de 29 de **abril** de 2025 y su escrito de cuenta.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Se tiene a **Evelio Peralta Arias**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **178.40 m<sup>2</sup>** (ciento setenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados) y **54.20** metros cuadrados de construcción, ubicado en **El Naranja en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente** con las siguientes medidas y colindancias:

**al noroeste: 22.00 metros, con propiedad de María del Carmen Díaz Peralta;**

*al sureste: 22.00 metros, con propiedad de Edilberto Peralta Díaz;*  
*al noreste: 10.00 metros, con paso de servidumbre, con Alejandro Peralta Chablé; y,*  
*al suroeste: 10.05 metros, con propiedad de Nicolas Hidalgo.*

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **María del Carmen Díaz Peralta** (colindante noroeste);
- **Edilberto Peralta Díaz** (colindante sureste);
- **Paso de servidumbre, con Alejandro Peralta Chablé** (colindante noreste).
- **Nicolás Hidalgo** (colindante suroeste).

En los domicilios ubicado en **El Naranjo la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalado por el(a) **promovente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** En cuanto a la diligencia **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, una vez que se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>2</sup>

Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

**Décimo.** *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo primero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO , APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Mariana Pedrero Cornelio**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **catorce** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **13/05/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente  
Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.

~~M.D. Aida María Morales Pérez~~



Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx



No.- 3014

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 183/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por *Edilberto Peralta Arias*, con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

#### **-auto de inicio de 20 de mayo de 2025-**

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **veinte de mayo de dos mil veinticinco.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por *Edilberto Peralta Arias*, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de 27 de **marzo** y **auto** de 06 de **mayo** ambos de 2025 al que adjunta:

(02) **copias fotostáticas simples** de su escrito de demanda con anexos.

Así como también, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, que el único documento con el que acredita la posesión del inmueble que reclama, es el **acta de entrega y recepción de terreno** de 02 de **septiembre** de 2017.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de 27 de **marzo de 2025**, así como en el punto **único** del auto de 06 de **mayo** de 2025 y su escrito de cuenta.

Se tiene a *Edilberto Peralta Arias*; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **217.33 m<sup>2</sup>** (*doscientos diecisiete punto treinta y tres metros cuadrados*) y **28.69** metros cuadrados de construcción, ubicado en **El Naranja en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente** con las siguientes medidas y colindancias:

**al noroeste: 19.10 metros, con propiedad de Evelio Peralta Arias;**

**al sureste: 17.10 metros, con calle el Shote;**

**al noreste: 15.25 metros, con propiedad de Alejandro Peralta Chablé; y,**

**al suroeste: 19.1 metros, con propiedad de Pedro Peralta Hernández.**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del

Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quinze días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes:**

- **Evelio Peralta Arias** (colindante noroeste);
- **calle el Shote** (colindante sureste);
- **Alejandro Peralta Chablé** (colindante noreste); y,
- **Pedro Peralta Hernández** (colindante suroeste).

En los domicilios ubicados en **El Naranja en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalados por el(a) **promovente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo

anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Ahora bien, al advertirse que, el(a) promovente, **omite** manifestar bajo protesta de decir verdad **quien representa** el colindante **sureste**.

Por lo que, se **requiere** a la parte **promovente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste bajo protesta de decir verdad **quien representa** la **calle El Shote (colindante sureste)**.

En el entendiendo, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al **casillero de inactivos**, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 del Código Civil y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

**Noveno.** De la misma manera, el(a) **promovente; omite** exhibir **el original del plano de 02 de julio de 2024**, que se le requirió en el auto preventivo de 26 de marzo y en el auto de 06 de mayo ambos de 2025.

Por lo que, se **requiere** a la parte **promovente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto:

**\*exhiba el original del plano de 02 de julio de 2024.**

En el entendiendo, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al **casillero de inactivos**, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III y 755 del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con el arábigo 1318 del Código Civil ambos en vigor del Estado de Tabasco.

**Décimo.** En cuanto a la diligencia **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, una vez que se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

**Décimo primero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>4</sup>

**Décimo segundo.** **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo tercero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>5</sup>

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”<sup>6</sup>**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Elda María Hernández López**, con quien actúa, certifica y da fe.

<sup>5</sup>“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

<sup>6</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TAJ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **diecinueve** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **20/05/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.



M.D. Aida María Morales Pérez

SRPR\*

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx



No.- 3015

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00844/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LEONARDO AGUSTÍN CASTELLANOS ROSADO** con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la promovente **LEONARDO AGUSTÍN CASTELLANOS ROSADO**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta que solicita como prestaciones que en virtud del presente juicio, con las pruebas presentadas, desde el día tres de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, en calidad de propietario, en forma pacífica, continua pública y de buena fe, sobre el predio rustico ubicada en la calle Gregorio Méndez, de la ranchería el cedro, primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 109.00 metros.

De igual forma, señala nuevo domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez, de la ranchería el cedro, primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco.

Por presentado a **LEONARDO AGUSTÍN CASTELLANOS ROSADO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *recibo original de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro*, (2) *planos*, (1) *certificado de persona alguna de fecha once de mayo de dos mil veintidós*, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso Relativo a Información de Dominio**, del predio urbano ubicado en la **Calle Gregorio Méndez, de la Ranchería el Cedro, primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de 109,55, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en 19.00 metros con **Juan Carlos Ólan**
- **Al Sur**, 20,73 metros con **Héctor Martínez Pilar Barrera**
- **Al Este**, en 10,83 metros con **calle vecinal**
- **Al Oeste**, en 00.20 metros con **J. Cesar Merodio**

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

e. Al señor **Juan Carlos Olan Diaz**, con domicilio ubicado en la Calle Gregorio Méndez, de la Ranchería el Cedro, primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco.

f. Al señor **Héctor Martínez Pilar Barrera**, con domicilio ubicado en la Calle Gregorio Méndez, de la Ranchería el Cedro, primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco.

g. **Al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, con domicilio ubicado en: **PLAZA HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.**

h. Al señor **J. Cesar Merodio**, con domicilio ubicado en la Calle Gregorio Méndez, de la Ranchería el Cedro, primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco.

de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta**

ciudad.

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Se requiere al promovente **LEONARDO AGUSTÍN CASTELLANOS ROSADO**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **exhiba el certificado del registro público**, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

**SÉPTIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**OCTAVO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle **Gregorio Méndez, de la ranchería el cedro, primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Andrés López Jiménez, José Eduardo Preza Callejas, Rubén Marcial Andrade Padrón, Sara Denis Domínguez y Alberto de la Cruz Barahona**, y al pasante en derecho **Bianca Paola Vidal Pérez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **MABI IZQUIERDO GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(8) OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.**

Ymm\*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 3033

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA**EDICTO****C.JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO****C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ.**

Hago de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas promovido por el licenciado Pedro García Falcón, Abogado Patrono del Ejecutante Incidentista Horacio Luque Cano, en contra de los Ejecutados Incidentados Jenny Guadalupe Rodríguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez relativo al Juicio Especial Hipotecario deducido del expediente numero 171/2024, con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco se dicto una resolución incidental, que en sus puntos resolutivos que copiados a la letra dicen:

**“...RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente.

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se **aprueba parcialmente** el **Incidente de liquidación de gastos, costas y honorarios profesionales**, promovido por licenciado Pedro García Falcon, abogado patrono de Horacio Luque Cano.

**TERCERO.** Se **condena** a los demandados-incidentados Jenny Guadalupe Rodríguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez, a **pagar** la suma de:

**\$1'330,000.00 (un millón trescientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de moratorios profesionales.

**CUARTO.** Para efectos de dar cumplimiento voluntario al presente fallo, se concede a los demandados-incidentados Jenny Guadalupe Rodríguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez, el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que en caso de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Una vez realizado el pago de la cantidad aprobada en esta resolución, requiérase al actor-incidentista “Pedro García Falcon, abogado patrono de Horacio Luque Cano, para que, dentro del término de cinco días hábiles, justifique haber expedido el recibo de pago de honorarios correspondiente, en los términos y con los requisitos que se establecen en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, requisito sin el que no se le entregará la cantidad referida.

**SEXTO.** En virtud que el presente incidente se siguió en rebeldía de los ejecutados, con fundamento en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese** esta resolución a los demandados

incidentado Jenny Guadalupe Rodríguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez, por medios de edictos, de conformidad con lo previsto en los numerales 131 fracción III y 139 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco, en el que se publicará los puntos resolutive de este fallo, por una sola vez, en un periódico de los de mayor circulación en la entidad federativa.

**SÉPTIMO.** En termino de lo previsto en el numeral 98 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se absuelve a los demandados Jenny Guadalupe Rodríguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez, al pago de la cantidad que reclaman en este incidente como gastos y costas, por conducto del ejecutante licenciado Pedro García Falcón.

Se dejan a salvo los derechos del ejecutante para que lo haga valer conforme a derecho.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes y en su oportuno archívese este incidente como asunto concluido...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EL PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL**

**LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO**



No.- 3034

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA**EDICTO****C.JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO****C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ.**

Hago de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses promovido por el licenciado Pedro García Falcón, Abogado Patrono del Ejecutante Incidentista Horacio Luque Cano, en contra de los Ejecutados Incidentados Jenny Guadalupe Rodriguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez relativo al Juicio Especial Hipotecario deducido del expediente numero 171/2024 con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco se dicto una resolución incidental que en sus puntos resolutive, que copiados a la letra dicen:

**“...RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía incidental y este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto.

**SEGUNDO. Se aprueba** el Incidente de Liquidación de Intereses, promovido por el licenciado Pedro García Falcon, con el carácter de abogado patrono del ejecutante Horacio Luque Cano.

**TERCERO. Se condena** a los demandados incidentado Jenny Guadalupe Rodríguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez, **a pagar** al licenciado Pedro García Falcon, abogado patrono de Horacio Luque Cano, la suma de **\$4'350,000.00 (cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de intereses moratorio vencidos y no pagados.

**CUARTO. Se concede** a los demandados incidentado Jenny Guadalupe Rodríguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez, como ejecutados; el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago al ejecutante de las cantidades aprobadas en este incidente; advertido que de no hacerlo se procederá conforme a derecho, a petición de parte interesada.

**QUINTO.** En virtud que el presente incidente se siguió en rebeldía del ejecutado, con fundamento en el numeral 229 fracción IV del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese** esta resolución a los demandados incidentado Jenny Guadalupe Rodríguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez, por medios de edictos, de conformidad con lo previsto en los numerales 131 fracción III y 139 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco, en el que se publicará los puntos resolutiveos de este fallo, por una sola vez, en un periódico de los de mayor circulación en la entidad federativa.

**SEXTO. Transparencia y acceso a la información pública.** En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

**SÉPTIMO.** Háganse las anotaciones respectivas y en su oportunidad archívese el presente incidente como asunto concluido...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EL PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL**

**LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO**

No.- 3035

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DE MACUSPANA. TABASCO.

Tel. 993 592 2780 ext. 5101  
Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco. Centro de  
Justicia Civil, Oralidad y Laboral.  
Página Web: <http://www.tsj.tabasco.gob.mx/>. Correo institucional: juzgadocivilmacuspana@tsj-  
tabasco.gob.mx



2025, "Año de la Mujer Indígena"

**EDICTOS****C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E .**

En el expediente número 00184/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. GABRIEL OCAÑA FELIX ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ, en contra de JAIME DEL JESUS MORENO LOPEZ, con fecha trece de junio del dos mil veinticinco; se dictó un auto que íntegramente copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.*

*Se señala fecha para remate*

*VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado licenciado Gabriel Ocaña Félix, endosatario en procuración de Carlos Alberto Rodríguez Ruiz, con su escrito de cuenta, en el que exhibe certificado de existencia de gravámenes, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho correspondiente.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, el concursante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:*

*Predio rústico Urbano, ubicado en calle Cristóbal Colon, numero 5, entre la calle dos de abril e Ignacio Zaragoza de la Colonia Centro de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de 192.76 metros cuadrados, y construcción de 73.39 metros cuadrados, propiedad del demandado JAIME DE JESUS MORENO LOPEZ; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 8.10 metros con la calle Colon; al Sur, 8.60 metros con la colonia Magisterial; al Este 22.00 metros con la propiedad de Lyliis Adriana Baños Ruiz, y al Oeste, 25 00 metros con la propiedad de Pastor Caraveo Laynez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el catorce de junio de dos mil dieciséis, bajo el número 13661 del libro general de entradas, con folio real 19648 y numero de predio 11315.*

*Inmueble al que se fija un valor comercial de \$1,296,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser el promedio de los valores dados en los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, dado que de una operación aritmética se advierte que no existe un treinta por ciento de diferencia entre los mismos, tal y como lo prevee el numeral 577 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

*Así lo proveyó, manda y firma el encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, licenciado WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁRES, ante el Secretario Judicial licenciado HUMBERTO PÉREZ LÓPEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MAGÜSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. HUIMERTO PÉREZ LÓPEZ



No.- 3036

**JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**EDICTOS****Ausente: Sebastiana Santos Orama.****Domicilio:** Donde se encuentre.

En el Cuadernillo de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por **Walter Hernández Heredia**, en contra de **Sebastiana Santos Orama**, deducido del expediente número **485/2017**, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **Sebastiana Santos Orama**, en contra de **Walter Hernández Heredia**; con esta fecha, se dictó proveído que copiado a la letra dice:

*“... Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, once de agosto de dos mil veinticinco.*

*Vistos. La razón secretarial, se acuerda:*

**Único.** *Se tiene por presentado al incidentista Walter Hernández Heredia, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita y visto el razonamiento levantado por la actuario judicial adscrita al juzgado, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, con la que se advierte que no fue posible notificar a la incidentada Sebastiana Santos Orama, la sentencia interlocutoria de treinta y uno de marzo del presente año, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 229 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar los puntos resolutive de la referida sentencia a la parte demandada, por medio de un edicto que se publicarán por una sola vez en un periódico de mayor circulación y en el periódico oficial del Estado.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, la Licenciada Angélica Severiano Hernández, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Asunción Jiménez Castro, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.*

Inserción de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de marzo  
de dos mil veinticinco.

“...Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

**Vistos**, para resolver el **incidente de reducción de la pensión alimenticia**, promovido por **Walter Hernández Heredia** contra **Sebastiana Santos Orama**; deducido del expediente **485/2017** relativo al Juicio **Especial de pensión alimenticia** promovido por **Sebastiana Santos Orama**, en representación de sus hijas los entonces infantes **Oswaldo Charbel, Miguel Adrián** y **Joel Alejandro** de apellidos **Hernández Santos**, contra el hoy incidentista y;

Resultando

**1. Admisión.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda incidental, ordenándose dar vista a la incidentada por el término de tres días hábiles, para que manifestará lo que a sus derechos conviniera.

**2. Notificación.** Se practicó el veintitrés de abril del citado año.

**3. Rebeldía.** Se declaró por auto de ocho de mayo pasado, en razón de que Sebastiana Santos Orama, no dio contestación a la demanda incidental; en el mismo auto, se admitieron las pruebas ofrecidas.

**4. Audiencia Incidental de pruebas y alegatos.** Se desahogó el catorce de agosto de dos mil veinticuatro; donde la finalizar la misma, se ordenó poner los autos a la vista de las partes para que formularan sus respectivos alegatos.

**5. Citación.** En veinticuatro de enero de la presente anualidad, se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, la cual hoy se pronuncia, y;

Considerando

**I. Competencia.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente incidencia, por haber sido competente para conocer de la controversia principal, de conformidad con los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II. Planteamiento de la litis incidental.**

**II. A. Demanda.** El incidentista Walter Hernández Heredia, promovió incidente de cancelación de la pensión alimenticia, contra Sebastiana Santos Orama, arguyendo básicamente lo siguiente:

En tres de abril de dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva en los autos del expediente principal del cual se deduce este

incidente, donde resultó condenado a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva a en forma mancomunada a favor de la incidentada por derecho propio y en representación de sus hijos los entonces menores Miguel Adrián, Joel Alejandro y Oswaldo Charbel de apellidos Hernández Santos, el **60% (sesenta por ciento)** del salario y demás prestaciones que percibe como empleado del Hospital Regional de Alta Especialidad "Doctor Gustavo A. Rovirosa Pérez", de la Secretaría de Salud del Estado.

Posteriormente, se decretó la cancelación del 30% (treinta por ciento) de la pensión alimenticia que correspondía a sus hijos Miguel Adrián y Joel Alejandro de apellidos Hernández Santos, quedando substistente únicamente el 30% (treinta por ciento) a favor de la incidentada Sebastiana Santos Orama y su hijo Oswaldo Charbel de apellidos Hernández Santos.

Afirmó que, cambiaron las circunstancias por las cuales originalmente se fijaron alimentos en razón de que actualmente se encuentra divorciado de Sebastiana Santos Oramas, quien labora en la ciudad de Kansas City de los Estados Unidos de América, donde percibe un salario digno y decoroso como empleada doméstica.

**II. B. Rebeldía.** La incidentada **Sebastiana Santos Orama**, fue legalmente emplazada en esta incidencia, según se observa de la diligencia de notificación y emplazamiento efectuada el **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**<sup>1</sup> al describir en forma pormenorizada la formalidad que señalan para tal finalidad los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia de la incidentada, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que hubiera comparecido al presente incidente.

De esta manera quedó establecida la relación jurídica procesal, en términos del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con el auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro,<sup>2</sup> que declaró la rebeldía de la incidentada antes mencionada.

### **III. Análisis y resolución de la controversia.**

Es importante mencionar que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir de otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco

---

<sup>1</sup>Localizable a foja 42

<sup>2</sup> Consultable a folio 43

consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato; por lo que, atendiendo a la finalidad de los alimentos de proveer la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores.

Así, cuando se ejercita la acción de reducción de pensión alimenticia o en su caso, cancelación, debe acreditarse la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dársele alimentos, y que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto.

El artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción no contenciosa y las demás que prevengan las leyes, podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

A su vez, el numeral 317 del Código Civil en vigor, señala los supuestos cuando cesa la obligación de dar alimentos que, en lo esencial, entre estos, si el alimentista deja de necesitar los alimentos.

De dichos preceptos se desprende que, para obtener sentencia favorable, es necesario acreditar los siguientes elementos;

- 1) La existencia de una sentencia o resolución en la que se haya decretado la pensión alimenticia que se desea cancelar; y
- 2) Que hayan cambiado las circunstancias que motivaron la fijación de alimentos.

De esta manera, previo análisis del material probatorio desahogado en autos, valoradas conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, así como de las disposiciones legales aplicables; resuelvo que el incidentista **Walter Hernández Heredia**, acreditó los hechos constitutivos de la acción de cancelación de pensión alimenticia que ejercitó contra **Sebastiana Santos Orama**, quien no compareció al presente incidente.

El **primer elemento de la acción** consistente en la existencia de los alimentos que se pretenden cancelar, se justificó con la instrumental de actuaciones relativa a la sentencia definitiva que se dictó el **tres de abril de dos mil diecisiete**, en los autos del expediente principal del cual deriva este incidente;<sup>3</sup> instrumental que tiene valor probatorio pleno acorde con los artículos 269 fracción VIII y 319 del Código Adjetivo Civil vigente en el

---

<sup>3</sup>Visible de la foja 246-258 del expediente principal del cual se deduce este incidente

Estado, por tratarse de actuaciones judiciales realizadas por funcionario en ejercicio de sus funciones.

Probanza con la cual quedó acreditado, que la pensión alimenticia que se pretende cancelar se estableció en forma mancomunada a favor de la entonces esposa Sebastiana Santos Orama y de sus hijos Miguel Adrián, Joel Alejandro y Oswaldo Charbel de apellidos Hernández Santos, consistente en el porcentaje del **60% (sesenta por ciento)** sobre su salario base y demás prestaciones que obtenga en su centro de trabajo.

Sin embargo, al decretarse en diverso incidente la cancelación del **30% (treinta por ciento)** de la pensión alimenticia que correspondía Miguel Adrián y Joel Alejandro de apellidos Hernández Santos, únicamente quedó subsistente el 30% (treinta por ciento) a favor de Sebastiana Santos Orama y su hijo Oswaldo Charbel Hernández Santos.

Punto fáctico que se constata con la sentencia interlocutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós en el incidente de cancelación de pensión alimenticia promovido por el incidentista, contra los referidos acreedores, probanza a la cual se concede idéntico valor probatorio al de la documental citada con antelación, por tratarse de una actuación judicial.

De ahí, que al distribuirse el porcentaje del 30% (treinta por ciento) de la pensión alimenticia entre los acreedores Sebastiana Santos Orama y su hijo Oswaldo Charbel Hernández Santos, corresponde un 15% (quince por ciento) a cada uno de ellos.

Con relación al **segundo elemento** de la acción intentada, relativo a que la incidentada Sebastiana Santos Orama, ya no necesita la pensión alimenticia; a juicio de esta Autoridad, asiste la razón al incidentada debido a que las circunstancias que motivaron la fijación de la pensión alimenticia decretada han cambiado, como se verá a continuación.

Al efecto el incidentado allegó el acta de divorcio 15, expedida por el Oficial 01 del Registro civil de esta ciudad, con fecha de registro diez de marzo de dos mil veintitrés.

Instrumental que adquiere valor probatorio en términos de los numerales 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles del estado, en razón de haber sido certificada por Oficial del Registro Civil respecto de constancia existente en el libro correspondiente.

Coligiéndose de los datos contenidos en la documental en comento, que mediante resolución de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno dictada en el expediente 571/2021 relativo al Juicio de divorcio incausado, promovido por Walter Hernández Heredia contra Sebastiana Santos Orama, del índice de este Juzgado, se declaró la disolución del vínculo matrimonio.

Aun, cuando no obra en autos constancia alguna, con la cual, se demuestre la existencia de la citada resolución, tomando en cuenta

que el citado expediente, se encuentra radicado en este juzgado, atento al principio de economía procesal y tutela efectiva judicial, previsto en el artículo 9 del Código procesal en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a extraer de la base de datos del Sistema de Gestión Judicial de este Juzgado, el acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno dictada en el expediente 571/2001 relativo al Juicio de divorcio incausado, promovido por Walter Hernández Heredia contra Sebastiana Santos Orama, que en lo que interesa para los fines de este fallo, se transcribe:

**"AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN. CONVENIO JUDICIAL Y ARCHIVO DEFINITIVO"** En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, estando en audiencia pública la licenciada en derecho **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, asistida del secretario judicial licenciado en derecho **Jorge Armando Acopa Escalante**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

#### C L A U S U L A S :

**QUINTA.** Las partes señalan que la pensión alimenticia en favor de Sebastiana Santos Orama y del menor de edad OCHS, se encuentra garantizada en el expediente 485/2017, relativo al juicio de pensión alimenticia, promovido por Sebastiana Santos Orama, en contra de Walter Hernández Heredia, del índice de este Juzgado, en el que mediante sentencia definitiva de tres de abril de dos mil diecisiete, se condenó a Walter Hernández Heredia, a proporcionar a su esposa Sebastiana Santos Orama, por su propio derecho y en representación de sus hijos OCH y J.A. de apellidos H.S. y Miguel Adrián Hernández Santos, al pago de una pensión alimenticia definitiva consistente en el sesenta por ciento 60% aplicado al salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, que percibe el demandado como trabajador de base Federal de la Secretaría de Salud en el Estado."

Medio de prueba que, por ser un hecho notorio, esta Autoridad puede invocarla de oficio sin que las partes lo hagan, de conformidad con el artículo 238, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**Apoya lo anterior, la tesis I.1o.A.14 K (10a.), décima época, registro: 2006082, procedente de los Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del titulada bajo el rubro: SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PUEDEN INVOCAR EN SUS RESOLUCIONES LA INFORMACIÓN**

**OBTENIDA DE ÉSTE COMO HECHO NOTORIO Y CONCEDERLE VALOR PROBATORIO PLENO.<sup>4</sup>**

Luego al quedar acreditado, fehacientemente que ya no existe la fuente que dio origen a la obligación alimentaria, ya que **Sebastiana Santos Orama**, ha perdido su calidad de cónyuge, lo que trae como consecuencia que se extinga su derecho a percibir los alimentos que le fueron decretados en su oportunidad en su calidad de cónyuge conforme al numeral 298 del Código Civil en vigor en el Estado.

Esto es así, ya que, si no existe relación jurídica que la ley considera como generadora de la obligación alimentaria, esto es, el matrimonio, es incuestionable que tampoco existe el derecho ni la obligación para suministrar alimentos con motivo de dicha relación, pues la obligación de proporcionarse alimentos entre cónyuges tiene carácter declarativo y se fundamenta en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos producto del vínculo matrimonial; de ahí que esa obligación desaparece al momento en que éste se disuelve, pues se extinguió la causa que le dio origen.

Siendo así, en virtud de que actualmente ya no existe un vínculo matrimonial, el incidentista **Walter Hernández Heredia**, ya no está obligado a proporcionarle a **Sebastiana Santos Orama**, los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y cumplir con los fines del matrimonio, pues ya ha dejado de ser su cónyuge.

De ahí que, es evidente que ha surgido una causa posterior a la fijación de la pensión alimenticia definitiva que hace que la obligación alimentaria concluya, y ello fue la disolución del vínculo matrimonial, pues se insiste, **Sebastiana Santos Orama**, ha perdido la titularidad de recibir alimentos, pues ha dejado de ser cónyuge.

---

<sup>4</sup> SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PUEDEN INVOCAR EN SUS RESOLUCIONES LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE ÉSTE COMO HECHO NOTORIO Y CONCEDERLE VALOR PROBATORIO PLENO. El Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en términos de los artículos primero y segundo del Acuerdo General 28/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el veinticinco de mayo del dos mil uno en el Diario Oficial de la Federación, fue instaurado obligatoriamente en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, a fin de mantener un registro permanentemente actualizado y veraz de los movimientos relativos a los asuntos de su conocimiento, razón por la que tales órganos pueden invocar en sus resoluciones la información obtenida de éste como hecho notorio y concederle valor probatorio pleno, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 79, párrafo segundo, 80 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 2o., párrafo segundo, de la Ley de Amparo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 18/2014. Elia Margaret O'Brien González. 23 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada. Nota: El Acuerdo General 28/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1303.

En esta tesitura, la acción de cancelación de alimentos es procedente, ya que, si se disuelve el vínculo matrimonial, por regla general desaparecen tanto el derecho como la obligación ente los cónyuges de proporcionarse alimentos.

Tiene aplicación la resolución dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por resolución de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Toca Civil 574/2024-II, dictada en el expediente 422/2022 del índice de este Juzgado.

En ese orden de ideas, se declara que ha cesado la obligación del incidentista **Walter Hernández Heredia**, de proporcionar alimentos a **Sebastiana Santos Orama**.

Por tanto, queda relevado de esa obligación, establecida por sentencia definitiva dictada el tres de abril de dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente principal del cual se deduce este incidente.

En consecuencia, se cancela el 15% que es la parte proporcional de la pensión alimenticia que se decretó a favor de **Sebastiana Santos Orama**, por sentencia definitiva dictada el tres de abril de dos mil diecisiete, dentro de las actuaciones del expediente **485/2017** relativo al Juicio **Especial de pensión alimenticia** promovido por **Sebastiana Santos Orama**, en representación de sus hijas los entonces infantes **Oswaldo Charbel, Miguel Adrián y Joel Alejandro** de apellidos **Hernández Santos**, contra **Walter Hernández Heredia**, del índice de este Juzgado.

Lo anterior, tomando en cuenta que el **30% (treinta por ciento)** que quedó subsistente en forma mancomunada para dos acreedores, a cada una le corresponde un **15% (quince por ciento)**.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio, al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Retorno al Vía 5. Número 104, cuarto piso, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, para que inmediatamente ordene a quien corresponda cancele el **15% (quince por ciento)** del **30% (treinta por ciento)**, que por concepto de pensión alimenticia que se le viene descontando al incidentista **Walter Hernández Heredia**, como Trabajador de Base Federal de la Secretaría de Salud, con categoría de cocinero en Hospital Código MO2047, adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad "Doctor Gustavo A. Rovirosa Pérez"., de la Secretaría de Salud del Estado; a que fue condenado por sentencia definitiva dictada el tres de abril de dos mil diecisiete, dentro de las actuaciones del expediente **485/2017** relativo al Juicio **Especial de pensión alimenticia** promovido por **Sebastiana Santos Orama**, en representación de sus hijas los entonces infantes **Oswaldo Charbel, Miguel Adrián y Joel Alejandro** de apellidos **Hernández Santos**, contra **Walter Hernández Heredia**, del índice de este Juzgado.

De conformidad con la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese esta resolución a la incidentada **Sebastiana Santos Orama**, en el lugar que fue emplazada en este incidente.

Finalmente, tomando en consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99 fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, se:

### **Resuelve**

**Primero.** Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa incidental y la vía elegida es la correcta.

**Segundo.** El incidentista **Walter Hernández Heredia**, acreditó los hechos constitutivos de la acción de cancelación de pensión alimenticia que instauró contra **Sebastiana Santos Orama**, quien no compareció al presente incidente.

**Tercero.** Se declara que ha cesado la obligación del incidentista **Walter Hernández Heredia**, de proporcionar alimentos a **Sebastiana Santos Orama**, por tanto, queda relevado de esa obligación.

**Cuarto.** Se cancela el 15% que es la parte proporcional de la pensión alimenticia que se decretó a favor de **Sebastiana Santos Orama**, por sentencia definitiva dictada el tres de abril de dos mil diecisiete, dentro de las actuaciones del expediente **485/2017** relativo al Juicio **Especial de pensión alimenticia** promovido por **Sebastiana Santos Orama**, en representación de sus hijas los entonces infantes **Oswaldo Charbel, Miguel Adrián** y **Joel Alejandro** de apellidos **Hernández Santos**, contra **Walter Hernández Heredia**, del índice de este Juzgado.

**Quinto.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio, al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Retorno al Vía 5. Número 104, cuarto piso, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, para que inmediatamente ordene a quien corresponda cancele el **15% (quince por ciento)** del **30% (treinta por ciento)**, que por concepto de pensión alimenticia que se le viene descontando al incidentista **Walter Hernández Heredia**, como Trabajador de Base Federal de la Secretaría de Salud, con categoría de cocinero en Hospital Código MO2047, adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad "Doctor Gustavo A. Rovirosa Pérez", de la Secretaría de Salud del Estado; a que fue condenado por sentencia definitiva dictada el tres de abril de dos mil diecisiete, dentro de las actuaciones del expediente **485/2017** relativo al Juicio **Especial de pensión alimenticia** promovido por **Sebastiana Santos Orama**, en representación de sus hijos los entonces infantes **Oswaldo Charbel, Miguel Adrián** y **Joel Alejandro** de apellidos **Hernández Santos**, contra **Walter Hernández Heredia**, del índice de este Juzgado.

**Sexto.** De conformidad con la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese esta

resolución a la incidentada **Sebastiana Santos Orama**, en el lugar que fue emplazada en este incidente.



**Séptimo.** No se hace condenación en cuanto al pago de gastos y costas en esta instancia, por tratarse de un asunto de índole familiar, de conformidad con el numeral 99 fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

**Octavo.** Previas anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando, lo resolvió, manda y firma, la maestra en derecho Angélica Severiano Hernández, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, quien autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, expido el presente edicto a los **once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

  
**Secretario Judicial**  
  
**Lic. Asunción Jiménez Castro.**

L'mog.



No.- 3037

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **680/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Martha Leticia Pérez Mena**, con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **MARTHA LETICIA PEREZ MENA**; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia simple de una credencial de elector; dos planos originales; copia simple de una cédula profesional; ocho fijaciones fotográficas; un certificado de persona alguna; copia del oficio DF/SC/328/2024; COPIA de las facturas A137689 y A139828; copia del volante 417789; un recibo de pago; dos escritos de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro; oficio original número DF/SC/004/2024; constancia de cesión de derechos de posesión; un plano sin firma; certificación de valor catastral; copia al carbón de una notificación catastral; copia al carbón de una manifestación catastral; copia de un recibo de pago predial; y cinco traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **Calle Principal, de la Ranchería el Desecho Primera Sección y/o Ranchería el Desecho Sección Playa, de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,242.280 m<sup>2</sup>**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 45.40 mts. Con Franklin Osorio Martínez y Corazón Osorio Martínez; **al sur** 41.00 mts. Con Walter L. Rodríguez Linares; **al este** 26.20 mts con Walter L. Rodríguez Linares; **al oeste** 31.60 mts. Calle Principal, Franklin Osorio Martínez y Corazón Osorio Martínez.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención

correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Franklin Osorio Martínez** y **Corazón Osorio Martínez**, en su domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería el Desecho Primera sección de este municipio, rumbo a la iglesia Católica por un taller mecánico **Walter L. Rodríguez Linares**, en su domicilio que se localiza en Calle Lerdo de Tejada número 181, de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,** con domicilio en *Boulevard del Centro sin número, esquina Calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco,* al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco,* para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en el **Calle Principal de la Ranchería el Desecho Primera Sección y/o Ranchería el Desecho Sección Playa de Huimanguillo, Tabasco,** constante de una superficie de **1,242.280 m<sup>2</sup>,** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 45.40 mts. Con Franklin Osorio Martínez y Corazón Osorio Martínez; **al sur** 41.00 mts. Con Walter L. Rodríguez Linares; **al este** 26.20 mts con Walter L. Rodríguez Linares; **al oeste** 31.60 mts. Calle Principal, Franklin Osorio Martínez y Corazón Osorio Martínez; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación,** o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES;** advertidos que de no

hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

**OCTAVO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico en la Calle Jacinto López 65 altos de esta Ciudad, así mismo proporciona los teléfonos 91737-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32, y el correo electrónico [lic.zurita@hotmail.com](mailto:lic.zurita@hotmail.com), autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **I SELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por *cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.*

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y

responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - CONSTE.



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.**



No.- 3038

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

C. Scarlet Ancona García.  
**Presente.**

En el expediente civil número 0069/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil de guarda y custodia, promovido por Esperanza García Gutiérrez, en contra de Scarlet Ancona García, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, y veintiuno de enero de dos mil veinte, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco a Veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Por presentado el doctor en derecho Fausto Roberto Méndez Radilla, abogado patrono de la parte actora en autos, con su escrito de cuenta, quien, en contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de quince de mayo del presente año, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la parte demandada Scarlet Ancona García, en consecuencia y como lo solicita el promovente y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la ciudadana Scarlet Ancona García, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte.

Segundo. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a solicitar la elaboración del edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa,

Notifíquese por personalmente a la actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho Norma Alicia Zapata Hernández, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Olga Janet Morales Zurita, quien certifica y da fe.

Auto complementario de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial y se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio original número 00231, (2) actas de nacimiento originales número 00201 y 81, (1) citatorio original, (1) citatorio en copia simple, (1) oficio de canalización en copia simple, (1) boleta de evaluación original y copia simple, (1) constancia de traslado en copia simple, (2) constancias de residencia originales, (2) recibos de pago originales, (5) recibos de dinero originales, (1) credencial de elector en copia simple y (1) traslado, con los que promueve juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia de la menor de edad A.V.A.G., en contra de SCARLET ANCONA GARCÍA, quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de los menores de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo A.V.A.G., de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazada, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará rebelde; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada SCARLET ANCONA GARCÍA, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal

de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Centro, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.
3. Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos y transparencia, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.
5. Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.
6. Jefe del departamento jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.
8. CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (Telmex), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.
10. Director del departamento jurídico del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
11. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.
12. TV. Cable de Oriente, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.
13. Titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco
14. Directora de Catastro del Estado, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
15. Fiscalía General de la República, dirigido al delegado F.G.R. en Tabasco, con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta 1707 de la Ranchería Emiliano Zapata de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrado por alguna razón la C. SCARLET ANCONA GARCÍA, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de (50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la actora ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar hora y fecha, para efectos de llevar a cabo la audiencia de junta de padres y escucha de menores, hasta en tanto se encuentre debidamente notificado y emplazado a juicio la C. SCARLET ANCONA GARCÍA.

OCTAVO.. De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a las ciudadanas ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ Y SCARLET ANCONA GARCÍA, así como de la menor de edad A.V.A.G., para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de los abuelos así como a ambos padres respecto a la menor, rasgos de conducta de la menor hacia los abuelos así como al de ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione el HOSPITAL DE SALUD MENTAL.

Por lo anterior gírese atento oficio al DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL DE ESTA CIUDAD (PSIQUIÁTRICO), con domicilio en avenida Ramón Mendoza número 242 colonia José María Pino Suarez, C.P. 86029, Villahermosa, Tabasco, a efectos de que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre de la perito y/o especialista en la materia que desahogara dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

Debiendo remitir cada una a este juzgado LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$84.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

2. TRABAJO SOCIAL. Que se solicita a través del oficio de estilo a la DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDAN FERNANDEZ, TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Administrativo de Gobierno Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco, para que ordene a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a las ciudadanas MA ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ Y SCARLET ANCONA GARCÍA, así como de la menor A.V.A.G., debiendo la persona que se designe la citada dependencia rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que se designe para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ Y SCARLET ANCONA GARCÍA, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, las condiciones en que viven los padres de los menores, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que vive la menor A.V.A.G., comportamiento de los padres de los menores, a qué se dedican, con quiénes viven en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores son objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con ellos en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasa cada uno de sus padres con los menores, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones

en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado **LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN**, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.80 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

**NOVENO.** Se reserva de señalar los domicilios de las partes, en virtud, de no constar en autos con precisión, por lo que, ante tales consideraciones, se le requiere a la parte actora, en su domicilio procesal, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído y a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda; proporcionen el domicilio en el cual habitan actualmente, para efectos de realizar el trabajo social ordenado en el punto que antecede, advertidos que de hacer caso omiso a este mandato judicial, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.80 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia de lo anterior se reserva girar el oficio a la **JEFA ESTATAL DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, hasta en tanto obre en autos el domicilio de las partes.

**DÉCIMO.** De conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en correlación con el artículo 313 del Código Civil para esta entidad en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la **ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ**, en representación de la menor de edad **A.V.A.G.**, la cantidad que resulte de cuantificar **15 (Quince) días de salario mínimo general vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar la ciudadana **SCARLET ANCONA GARCÍA**, cada día a razón de **\$123.22** (ciento veintitrés pesos 22/100 moneda nacional) que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados que da como resultado la cantidad de **\$1,848.03** (mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.), en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de este mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de este auto.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de **(50)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requirase a la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ**, en representación de la menor **A.V.A.G.**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **(50)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, a fin de calificar el derecho ejercitado, como se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad se allega de los siguientes medios de prueba:

a) **INFORME.** Que deberá rendir la **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con Sede en Tabasco**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco Número 1203, colonia Lindavista, Código Postal 86050 Villahermosa, Tabasco, por lo que gírese atento oficio a dicho administrador, por tratarse de un asunto relacionado con alimentos, para que cumpla u ordene a quien corresponda proporcione noticia a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informando a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, como contribuyente, y en caso de ser afirmativo deberá indicar con que calidad está dado de alta, la actividad a la que se dedica, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos cinco años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinda la información que solicita; apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa consistente en veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.20** (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) **INFORME.** Que se solicite al **Instituto Mexicano del Seguro Social** a través de quien legalmente la represente, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado, si en los registros de esa dependencia aparece la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de los anteriores, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio que nos ocupa; apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

c) **INFORME.** Que deberá rendir la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien inmueble propiedad de la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga el demandado a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en una multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

**DÉCIMO TERCERO.** Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto cuarto, así como en el punto que antecede, se requiere a la actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione la CURP, RFC, fecha y lugar de nacimiento de la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, apercibida que de no hacerlo, se proveerá lo conducente.

**DÉCIMO CUARTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Encarnación Becerra de Madrazo, Número 125, Interior 1, de la Colonia Magisterial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA**, **ROBERTO MÉNDEZ CORREA**, **WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS**, **CARLOS ALEJANDRO TORREZ SÁNCHEZ**, **JESÚS MANUEL MÉNDEZ MAGAÑA**, **DANIEL JOSÉ ÁNGULO CARTAÑEDA** Y **YENNI YAQUELIN GÓMEZ PÉREZ**, de conformidad con el numeral 136 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** Ahora bien, en cuanto a la medida provisional la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se previene a ambas partes para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, así como también se abstengan de ejecutar actos que provoquen algún daño psicológico a la menor, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, conforme a lo establecido por los numerales 261 fracción II, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

**DÉCIMO SEXTO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO OCTAVO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 3039

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 287/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO y/o DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DANIEL ÁLVAREZ GORDILLO (acreditado y obligado solidario), con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

*“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado DANNY SILMAR LÓPEZ, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado DANIEL ÁLVAREZ GORDILLO, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 20,944 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:*

*Inmueble-casa habitación, del Fraccionamiento Habitacional denominado “VALLE DEL JAGUAR”, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González 1ra Sección, en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, identificado como Lote 8 (ocho), Manzana 39 (treinta y nueve), ubicado en la Calle Ipequi número Oficial 8 (ocho), con superficie de 144.00 M<sup>2</sup> (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Suroeste: 8.00 metros con calle Ipequi; al Noroeste: 18 metros con lote 7; al Noreste: 8 metros con lote 24; al Sureste: 18 metros con lote 9; (con área de construcción de 162.50 M<sup>2</sup> según perito valuador). Inscrito el dos de diciembre del dos mil dieciséis,*

bajo el folio real 290667; y con folio real electrónico 101399, con clave catastral 16-0487-000008, cuenta catastral 182881.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$2,377,000.00 (dos millones trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, el cual arroja la cantidad de \$2,139,300.00 (dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo; siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2,377,000.00	Sin rebaja	\$2,377,000.00
Segunda	\$2,377,000.00	-10%	\$2,139,300.00

SEGUNDO. se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.*

*Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Tercera Almoneda tendrá verificativo las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.*

*En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 287/2021

bdd





No.- 3040

## JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTAD DE TABASCO.

### EDICTO

**C. ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ,**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el INCIDENTE DE CANCELACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, contra **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, deducido del expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO** y **ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPE**, con fechas veintiséis de agosto del dos mil veinticinco se dictó una Sentencia Interlocutoria, que copiado a la letra dicen:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

#### SENTENCIA INTERLOCUTORIA

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS;** para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el Incidente de Cancelación y/o Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, contra **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, deducido del expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO** y **ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ**, contra del aquí incidentista; y

#### RESULTANDO

1°. Por escrito presentado el cinco de octubre de dos mil veintidós, ante la oficialía de partes adscrita a este Juzgado, compareció **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, quien promueve Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia en contra de **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2°. Mediante auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, se dio trámite a la demanda incidental en la vía y forma propuesta, ordenándose dar la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenándose emplazar a la parte incidentada para que produjera su contestación.

3°. En fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, a petición del incidentista **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, se ordenó librar atentos oficios a diversas instituciones para que informaran si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la incidentada **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**; y en el caso de ser afirmativo su respuesta indiquen el domicilio que se tenga señalado.

4°. Mediante diversos proveídos se recibieron los informes de cuenta, por lo que, el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la incidentada **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, en el domicilio señalado en Calle Circuito del Parque número 346, Fraccionamiento del Parque, Centro, Tabasco, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós; sin que se tuviera éxito en la localización de la mencionada incidentada de cuenta.

5. Mediante proveído de catorce de octubre de dos mil veinticuatro, a petición del incidentista, se ordenó emplazar por edictos a la incidentada **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, debiendo publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de

su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

6. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se agregaron tres ejemplares del periódico oficial de fechas once, quince, y dieciocho de enero de dos mil veinticinco; así como del Diario Novedades de Tabasco, de fechas ocho, trece y dieciséis de enero de este mismo año.

7. Por auto de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se declaró perdido el derecho a **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, para contestar la demanda y se le declaró en rebeldía; en el mismo auto, se reseñaron las pruebas admitidas a las partes, señalándose fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

8°. En fecha veintinueve de abril de esta anualidad, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, sin pasar a la etapa de alegatos por encontrarse pruebas de informes pendientes de rendir.

9°. Por auto de veintinueve de mayo del año que discurre, se recibió el oficio 0556/DSE/2025, signado por la licenciada PATRICIA ORDOÑEZ LEÓN Directora de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Tabasco, quien informó que se encontró registro de **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, en la carrera de médico cirujano, quien realizó sus estudios en la generación 2015 -2020, presentó su examen general de conocimiento CENEVAL el 29 de septiembre de dos mil veintidós, para obtener su título profesional de médico cirujano y el 25 de octubre de 2022, recibió su título profesional de cirujana.

10. El once de junio de dos mil veinticinco, se recibió el oficio SE/SEMyS/DP/351/2025, signado por la maestra MARÍA ELENA LÓPEZ VÁZQUEZ, Directora de Profesiones de la Subsecretaría de Educación Media y Superior de la Dirección de Profesiones, quien informó que existe registro de cédula profesional 13156360, a nombre de **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**.

11. El diecinueve de agosto de esta anualidad, se citó a las partes para oír la sentencia que hoy se pronuncia; y,

#### CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 24 fracción XI, 28 fracción IV y 372, 373, 374, 375 y 376 del Código Procesal Civil en vigor, relacionado con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco.

II. El incidentista LEONTE AURELIO PAZ REYES, demanda en la vía incidental a su hija ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, la cancelación de la pensión alimenticia que le viene proporcionando, y en síntesis respecto a los hechos manifestó que:

*“... Que en este juzgado segundo de lo familiar, se tramita el expediente 356/1998, relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia promovido por ROSALBA LÓPEZ GALVÁN, por su propio derecho y en representación de sus hijos en ese tiempo menores de edad INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO y ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ, en contra de LEONTE AURELIO PAZ REYES, que el 23 de octubre de 1998, se dictó la sentencia definitiva en el que se le condenó a pagar el 50% a favor de ROSALBA LÓPEZ GALVÁN, por su propio derecho y en representación de sus hijos en ese tiempo menores de edad INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO y ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ, de su salario y demás prestaciones que devenga mensualmente como médico especialista A, adscrito al Hospital DR: Juan Graham Casasús, y como médico del Hospital General DR: Daniel Gurría Urgell.*

*Que actualmente su hija ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, es mayor de edad, ha concluido su carrera universitaria como médico cirujano, quien cuenta con título profesional.*

*Que él ha formado otra familia y tiene compromiso con su esposa y sus dos hijas menores que han procreados ...”.*

La incidentada ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, fue legalmente emplazada a juicio, a través de edictos, como se acredita con los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas once, quince y dieciocho de enero del dos mil veinticinco, y tres ejemplares del periódico Novedades de Tabasco, de ocho, trece y dieciséis de enero del año antes aludido, ya que el emplazamiento es el acto procesal más importante dentro del procedimiento, que consiste en el llamamiento a juicio de la persona demandada, para que esté en aptitud de defender sus derechos, en caso contrario, se le deja en estado de indefensión, por lo que la ley exige que este acto jurídico sea llevado a efecto con estricto apego a las normas legales y cuya inobservancia trae como consecuencia la nulidad del mismo, por lo que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, observándose con

ello lo que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, y como el espíritu de la ley es que la parte demandada tenga conocimiento de la demanda interpuesta en su contra, para no privarlo de sus derechos o propiedades, mediante una sentencia dictada sin haber sido oído y vencido en juicio.

De tal manera, que de conformidad con el artículo 228 y 229 del Código Procesal Civil en vigor, se declaró en rebeldía a la incidentada ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, sin que haya dado contestación a la demanda incidental dentro del plazo legal concedido.

Así quedó establecida la relación jurídico procesal, en términos del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**III.** El artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dispone entre otras cosas que las resoluciones judiciales dictadas en negocios de alimentos, sólo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias. Por su parte, el diverso numeral 317 del Código Civil en vigor, señala los presupuestos por los cuales cesa la obligación de dar alimentos, siendo uno de ellos el que el alimentista deje de necesitar los alimentos.

Por ello, si bien la finalidad de los alimentos es proveer a la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, también lo es que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista, y en las necesidades de los propios acreedores.

Así, cuando se ejercita la acción de cancelación de pensión alimenticia, debe acreditarse indefectiblemente la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión que se trata de cancelar, que hayan determinado un cambio en sus posibilidades económicas o en las necesidades de las personas a quienes debe dar alimentos, y por ende, hagan necesaria la cancelación de la pensión alimenticia que se viene proporcionando.

Del estudio de fondo de la causa que nos ocupa, y de las pruebas allegadas por el incidentista, que se valoran conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia; quien hoy resuelve llega a la firme convicción que LEONTE AURELIO PAZ REYES, acreditó los elementos constitutivos de su acción de cancelación de pensión alimenticia, acorde al artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que hizo valer en contra de ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ.

El artículo 317 del Código Civil en vigor de Tabasco, señala los presupuestos cuando cesa la obligación de dar alimentos que en lo esencial, entre estos, si el alimentista deja de necesitar los alimentos.

De dicho precepto se desprende que para obtener sentencia favorable, es necesario acreditar los siguientes elementos:

- 1) La existencia de una sentencia o resolución en la que se haya decretado la pensión alimenticia que se desea modificar; y
- 2) Que hayan cambiado las circunstancias que motivaron la fijación de alimentos.

El **primer elemento**, quedó justificado con la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y su ejecutoria de quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictados en el expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO** y **ZULLY DESIREE** de apellidos **PAZ LOPEZ**, contra de **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, del índice de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, consultable a fojas de la **18 a 33** de este incidente.

Documental que tiene pleno valor probatorio de conformidad con los preceptos 269 fracción VIII y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, por tratarse de actuaciones judiciales.

Con dicha probanza se justifica que el incidentista **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, fue condenado a proporcionar por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija, en ese entonces menor de edad **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, la cantidad resultante del **12.5% (doce punto cinco por ciento)** del salario y demás prestaciones que devenga como *médico especialista A, adscrito al Hospital DR: Juan Graham Casasús, y como médico del Hospital General DR: Daniel Gurría Urgell.*

El **segundo de los elementos** consistente en que ha cesado el derecho de la acreedora **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, para continuar percibiendo los alimentos, porque es mayor de edad y ha concluido sus estudios superiores de médico cirujana, con título y cédula profesional; de igual forma se acreditó en autos, con lo siguiente.

Queda acreditado que **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, es mayor de edad, ya que actualmente cuenta con **veintiocho** años; con la copia certificada del acta de nacimiento número 282, expedida por la Oficialía 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco, a nombre de la citada **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, consultable a foja **08** de este incidente, que tiene valor probatorio de conformidad con el 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de actas expedidas por Oficial de Registro Civil.

Por tanto, **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, al contar con **veintiocho** años de edad, goza de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona, así como de capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficiente a efecto de allegarse los alimentos que necesita para su subsistencia, acorde a lo previsto en los artículos 648 y 649 del Código Civil en vigor, al establecer el primero, *la mayor de edad comienza a los dieciocho años cumplidos*; y el segundo, *el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley*.

Y si bien es cierto que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que estos lleguen a ese estatus jurídico; cierto es también, que de la interpretación al criterio jurisprudencial, localizable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Tesis VI.2º.C.276 C., Página 743, con el rubro siguiente: **ALIMENTOS. CARGA DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA TRATÁNDOSE DE HIJOS MAYORES DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**, tenemos que cuando se demanda la modificación del monto de la pensión alimenticia con base en que el acreedor alimentista ha adquirido la mayoría de edad, al actor únicamente le corresponde probar tal situación, mientras que al demandado le toca demostrar que aún sigue necesitando los alimentos, por lo que el actor arroja sobre el demandado la carga de la prueba al no ser susceptible para aquél acreditar el hecho negativo consistente en que los descendientes no necesitan de los alimentos que les proporciona.

En ese sentido queda demostrado que han cambiado las circunstancias que se tomaron en cuenta al momento de fijarse los alimentos para **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, ya que es mayor de edad, y al no comparecer a juicio dejó de demostrar que aún y cuando es mayor no tiene derecho a continuar disfrutando de los alimentos que su padre le proporciona.

A lo anterior se suma, el informe rendido por la licenciada PATRICIA ORDOÑEZ LEÓN Directora de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Tabasco, consultable a foja **258** de este incidente; probanza que acorde a lo dispuesto por los artículos 263, 264, 269 fracción III y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se le concede pleno valor probatorio, en razón de que fue rendido por quien cuenta facultades para ello y sobre datos que obran en sus archivos, además de no haber sido redargüido de falso o inexacto por las partes.

Instrumental de la que desprende que **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, realizó sus estudios en la generación 2015 -2020, en la carrera de médico cirujano, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; asimismo, presentó su examen general de conocimiento CENEVAL el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, para obtener su título profesional de médico cirujana, y el 25 de octubre de 2022, recibió su título profesional de cirujana.

Lo que se concatena con el informe rendido por la maestra MARÍA ELENA LÓPEZ VÁZQUEZ, Directora de Profesiones de la Subsecretaría de Educación Media y Superior de la Dirección de Profesiones, a través de oficio SE/SEMyS/DP/351/2025, consultable a foja 262 y 263 de este incidente; probanza que acorde a lo dispuesto por los artículos 263, 264, 269 fracción III y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se le concede pleno valor probatorio, en razón de que fue rendido por quien cuenta facultades para ello y sobre datos que obran en sus archivos, además de no haber sido redargüido de falso o inexacto por las partes.

Informe del que se tiene existe registro de cédula profesional 13156360, a nombre de **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, como médico cirujano de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con fecha de expedición del año 2022.

Situación que se robustece también, con la confesional a cargo de la incidentada **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, desahogada en la audiencia celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, con resultado visible a foja **249** frente de este incidente; en el que se le declaró fictamente confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, y por tanto **se le tuvo por reconociendo que ha concluido con todos sus estudios**.

Prueba que en términos de los artículos 257 fracción I y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, ya que no se encuentra contradicha con algún medio de prueba, en razón que la incidentada aun cuando compareció a juicio y ofreció pruebas, no las desahogó.

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia localizable: Registro digital: 167289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C. J/60. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página

949. Tipo: Jurisprudencia. CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.<sup>1</sup>

Aunado a la testimonial desahogada a cargo de **JOSEFA DEL CARMEN PAZ REYES**, en diligencia celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, consultable a fojas **249 vuelta y 250 frente** de este incidente, quien substancialmente declararon lo siguiente:

Que conoce a **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, quien es hija de su hermano LEONTE AURELIO PAZ REYES, que ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, ya terminó sus estudios profesionales de médico cirujano, ya titulada y está ejerciendo la especialidad, que además es soltera.

Dio como razón de su dicho, es decir que sabe y le consta lo que declaró "Porque el promovente LEONTE AURELIO PAZ REYES, es su hermano, y desde que se separó de su esposa siempre tuvo la obligación de mantener a sus hijos, hasta que se hicieron profesionistas, y ya la última ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, es titulada y está ejerciendo una especialidad."

Probanza a la que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, aun cuando es un testigo singular, dado que su declaración se encuentra adminiculado con otro medio de prueba como es la prueba confesional, además la testigo fue conteste, pues coincidió tanto en la sustancial como en lo accidental de los hechos declarados específicamente, con relación a que conocen a la promovente ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, es hija de su hermano el promovente LEONTE AURELIO PAZ REYES, además expresó las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos sobre los que declaró.

Se sustenta lo anterior, bajo el criterio que en su rubro dice:

Registro digital: 188067. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil Tesis: II.2o.C.319 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1823 Tipo: Aislada TESTIMONIO SINGULAR. TIENE VALOR PROBATORIO CUANDO SE ENCUENTRE ADMINICULADO CON DIVERSO MEDIO, COMO LA CONFESIÓN JUDICIAL EXPRESA. Es sabido que la declaración de un testigo singular sólo puede considerarse cuando las partes convienen expresamente en pasar por su dicho; no obstante, tal elemento de convicción merece valor probatorio cuando se encuentra debidamente adminiculado con la confesión judicial expresa de la contraparte, si admite y reconoce lo referente a un hecho sustancial de la acción intentada; de ahí que, adminiculado con la referida confesión, puede otorgarse credibilidad al dicho de un testigo singular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 550/2001. Eduwiges López Moreno. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

En nada perjudica al incidentista no haber desahogado la prueba de declaración de partes a cargo de la parte incidentada, porque el cúmulo de pruebas desahogadas en esta causa incidental, hacen prueba plena en contra de la incidentada que ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, es decir, que no requiere de mayores elementos para producir convicción respecto al hecho atribuido; reiterándose que la incidentado, es mayor de edad, **se encuentra titulada como médico cirujano y ha obtenido su cédula profesional**; entonces, ya no tiene derecho a percibir alimentos por parte de su padre.

Cierto es que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, ya que estos conservan ese derecho siempre que continúen sus estudios hasta la obtención de su título profesional, ello siempre es sostenible cuando se obtenga en un término prudente.

Esto es así, ya que el sentido razonable y jurídico de la Institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente activa en las que

<sup>1</sup> La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio. Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

se les alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida.

Relativo a la prueba que ofrece el incidentista LEONTE AURELIO PAZ REYES, consistente en copia certificada de la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en el toca civil 679/2008-II, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por ROSALBA LÓPEZ GALVÁN, contra la sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, en el expediente 169/2007, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por LEONTE AURELIO PAZ REYES, en contra de ROSALBA LÓPEZ GALVÁN, consultable a fojas 48 a 64 del presente incidente.

Instrumental a la que de conformidad con el numeral 269 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le otorga valor probatorio, por tratarse de actuaciones judiciales.

Sin embargo, en nada beneficia esta prueba al incidentista, ya que la litis planteada en el incidente de cancelación de pensión alimenticia, únicamente la promovió en contra de su hija ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ.

En tales condiciones, al haber concluido sus estudios ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, se considera autosuficiente para allegarse todo lo necesario para sus alimentos; además cuenta con un trabajo reenumerado; situándose en la hipótesis que señala el artículo 317 en su fracción II del Código Civil vigente en el Estado; por lo que ha cesado la obligación del deudor alimentario LEONTE AURELIO PAZ REYES, de suministrarle alimentos a su hija ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ.

Es aplicable la tesis jurisprudencial localizable en la: novena época, registro digital: 195461, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, tipo de tesis: jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VIII, octubre de 1998, materia(s): civil, tesis: VII.2o.C. J/11, página: 951. **ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto por el artículo 317 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **se declara que ha cesado la obligación de** LEONTE AURELIO PAZ REYES, de proporcionar alimentos a favor de su hijo ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ, y por tanto queda relevado de esa obligación determinada por sentencia definitiva de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dentro del expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO y ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ**, contra **LEONTE AURELIO PAZ REYES**; del índice de este juzgado segundo de lo familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro; en la que se estableció de forma definitiva en el **50% (cincuenta por ciento)** sobre el salario y demás prestaciones que percibe el deudor **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, como *médico especialista A, adscrito al Hospital DR: Juan Graham Casasús, y como médico del Hospital General DR: Daniel Gurriá Urgell.*

Ahora, tomando en cuenta que la **pensión alimenticia** decretada mediante sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO y ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ**, contra **LEONTE AURELIO PAZ REYES**; del índice de este juzgado segundo de lo familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro; **del cual se deduce este incidente; y en atención que fue establecida en forma mancomunada el monto total del 50% (cincuenta por ciento)** para los cuatro acreedores antes citados, es inconcuso que a la que aquí interesa **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, le corresponde el **12.5% (doce punto cinco por ciento), que es lo que se debe cancelar** y que se encuentra grabado sobre el salario y demás prestaciones que devenga **LEONTE AURELIO PAZ REYES** como *médico especialista A, adscrito al Hospital DR: Juan Graham Casasús, y como médico del Hospital General DR: Daniel Gurriá Urgell perteneciente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

En su oportunidad, al causar ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, y del *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)*, con domicilio ampliamente conocido en esta

<sup>2</sup> ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, queda deriverse de la ratio legis del artículo 230 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran

Ciudad de Villahermosa, Tabasco; para los efectos de que ordenen a quien corresponda se haga efectiva de manera definitiva la **CANCELACIÓN del 12.5% (doce punto cinco ciento)** de la pensión alimenticia que corresponde a la acreedora **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, decretada en sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO y ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ**, contra **LEONTE AURELIO PAZ REYES**; del índice de este juzgado segundo de lo familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro; **del cual se deduce este incidente.**

**En el entendido que el saldo de las pensiones que se encuentren retenidas**, deberán entregarse en su integridad al incidentista **LEONTE AURELIO PAZ REYES**.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo **229** fracción **IV** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, notifíquese esta sentencia a la incidentada **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, mediante publicación por una sola vez, los puntos resolutiveos en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por ser de domicilio ignorado y haber sido declarado en rebeldía.

En consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral **99**, fracción **I**, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos **14 y 16** Constitucionales es de resolverse y se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** El incidentista **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, probó su acción incidental de cancelación de pensión alimenticia, que ejerció contra **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, quien no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se declara que ha cesado la obligación de **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, de proporcionar alimentos a favor de su hijo **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, y por tanto queda relevado de esa obligación determinada por sentencia definitiva de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dentro del expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO y ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ**, contra **LEONTE AURELIO PAZ REYES**; del índice de este juzgado segundo de lo familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro; en la que se estableció de forma definitiva en el **50% (cincuenta por ciento)** sobre el salario y demás prestaciones que percibe el deudor **LEONTE AURELIO PAZ REYES**, como *médico especialista A, adscrito al Hospital DR: Juan Graham Casasús, y como médico del Hospital General DR: Daniel Gurría Urgell.*

Ahora, tomando en cuenta que la **pensión alimenticia** decretada mediante sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO y ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ**, contra **LEONTE AURELIO PAZ REYES**; del índice de este juzgado segundo de lo familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro; **del cual se deduce este incidente; y en atención que fue establecida en forma mancomunada el monto total del 50% (cincuenta por ciento)** para los cuatro acreedores antes citados, es inconcuso que a la que aquí interesa **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, le corresponde el **12.5% (doce punto cinco por ciento)**, que es lo que se debe cancelar y que se encuentra grabado sobre el salario y demás prestaciones que devenga **LEONTE AURELIO PAZ REYES** como *médico especialista A, adscrito al Hospital DR: Juan Graham Casasús, y como médico del Hospital General DR: Daniel Gurría Urgell perteneciente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

**CUARTO.** En su oportunidad, al causar ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, y del *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)*, con domicilio conocidos en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; para los efectos de que ordenen a quien corresponda se haga efectiva de manera definitiva la **CANCELACIÓN del 12.5% (doce punto cinco ciento)** de la pensión alimenticia que corresponde a la acreedora **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, decretada en sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente **356/1998** relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ROSALBA LÓPEZ GALVAN** en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad **INGRID AGLAE, LEONTE AURELIO y ZULLY DESIREE de apellidos PAZ LOPEZ**, contra **LEONTE AURELIO PAZ REYES**; del índice de este juzgado segundo de lo familiar de primera instancia del primer distrito judicial de Centro; **del cual se deduce este incidente.**

En el entendido que el saldo de las pensiones que se encuentren retenidas, deberán entregarse en su integridad al incidentista **LEONTE AURELIO PAZ REYES**.

**QUINTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, notifíquese esta sentencia a la incidentada **ZULLY DESIREE PAZ LOPEZ**, mediante publicación por una sola vez, los puntos resolutiveos en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por ser de domicilio ignorado y haber sido declarado en rebeldía.

**SEXTO.** No se hace condenación en cuanto al pago de gastos y costas en esta instancia, por tratarse de un asunto de índole familiar, de conformidad con el numeral 99 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como asunto totalmente concluido.

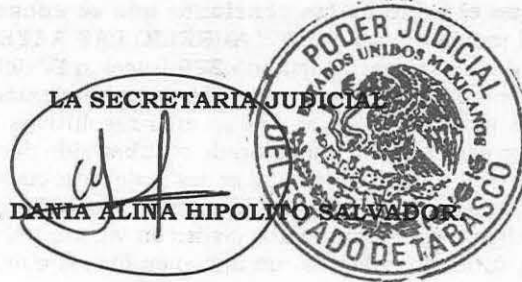
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(10) DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **UNA SOLA VEZ**, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR





No.- 3051

**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SÉPTIMO CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO E INSTITUTO TABASQUEÑO DE INGENIEROS CIVILES A.C., PARA EL PERIODO DE JULIO DE 2025 A JUNIO DE 2027.**

En el expediente número **210/2025**, relativo al **Procedimiento No Contencioso**, promovido por **Daniel Chablé Morales, Sergio Alonso Ramón Díaz, Humberto Marín León, Ricardo Lara Pedrero, José Luis López Moyer, Pedro Morales Hernández, Javier García Escalante, Juan Carlos Arias Chablé, Eliseo López López, José Andrés Custodio Zapata, Alfonso Victoriano Hernández Rivera, Emilio Sala Llergo, Héctor David Alejandro De Los Santos, Miguel Ángel Muñoz Martínez, Ma Del Carmen Flores Castillo, Rogelio Ríos Cruz, Santiago Alcides Reyes Jiménez, Carlos Villegas Pérez, Lázaro Cervantes Quevedo, Sergio Enrique Soto Aparicio, Sabino Morales Velázquez, Enrique Carrizales Olvera, Antonio De Los Santos Gamas, Diana Patricia Zentella Custodio, Juan Valencia Valencia, Miguel Ángel Hernández García**, en tres de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“..Se ordena emisión de convocatoria.**

Juzgado **Cuarto Civil** de Centro, Villahermosa, Tabasco; a **tres de septiembre de dos mil veinticinco**.

**Vista;** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Daniel Chablé Morales, Sergio Alonso Ramón Díaz, Humberto Marín León, Ricardo Lara Pedrero, José Luis López Moyer, Pedro Morales Hernández, Javier García Escalante, Juan Carlos Arias Chablé, Eliseo López López, José Andrés Custodio Zapata, Alfonso Victoriano Hernández Rivera, Emilio Sala Llergo, Héctor David Alejandro de los Santos, Miguel Ángel Muñoz Martínez, Ma. del Carmen Flores Castillo, Rogelio Ríos Cruz, Santiago Alcides Reyes Jiménez, Carlos Villegas Pérez, Lázaro Cervantes Quevedo, Sergio Enrique Soto**

**Aparicio, Sabino Morales Velázquez, Enrique Carrizales Olvera, Antonio de los Santos Gamas, Diana Patricia Zentella Custodio, Juan Valencia Valencia y Miguel Ángel Hernández García.**

Con el que, en contestación al punto segundo del proveído de catorce de agosto de dos mil veinticinco y auto de once de julio del mismo año; expresan la imposibilidad de proporcionar el domicilio de **Carlos Emilio Hernández**, por las razones que explican.

Bajo ese contexto, esta juzgadora procede al estudio de fondo de la solicitud realizada en este procedimiento, tomando en cuenta los argumentos vertidos por la parte solicitante en el escrito inicial, el escrito proveído en el párrafo que antecede, así como las demás documentales allegadas a los autos, bajo las consideraciones jurídicas siguientes:

Antes de abordar el caso que nos ocupa, es importante destacar que, los **procedimientos judiciales no contenciosos**, tienen como objeto la intervención de la autoridad jurisdiccional a fin de que esta declare, constituya o conceda una petición especial a favor del solicitante, cuando por los medios al alcance del peticionante, le ha sido imposible lograrlo de manera pacífica y respetuosa en ejercicio de su derecho de petición previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto se resalta tomando en cuenta que, la naturaleza de estos procedimientos o diligencias no contenciosas, como su nombre lo indica, resultan ser peticiones **no controvertidas ni litigiosas que deban dirimirse a través de una acción**, pues si fuere ese el caso la solicitud unilateral quedaría sin materia, debiéndose pronunciarse esta juzgadora al respecto, dejando a salvo los derechos de las partes interesadas para que estas los ejerciten en la vía y forma que corresponda, al encontrarse la petición contraria a la naturaleza del procedimiento, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 710 y 714 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Ahora, en el caso que atañe el estudio, conforme lo argüido en el escrito citado en líneas anteriores, se tiene que los promoventes indicaron que se

encuentran imposibilitados de proporcionar el domicilio de **Carlos Emilio Hernández**, porque lo desconocen, agregando que, resulta innecesario hacer del conocimiento de dicha persona el trámite de la solicitud realizada a través de este procedimiento, ya que, aun cuando en el Juzgado **Segundo Civil** de primera instancia, se encuentra en trámite el expediente **513/2023** promovido por este último, quien impugnó la elección del **sexto Consejo Directivo del Colegio e Instituto Tabasqueño de Ingenieros Civiles, A.C. (CITIC A.C.)** protocolizado en la escritura pública **21,340** (veintiún mil trescientos cuarenta), pasada ante la fe de la licenciada **Jacqueline Georgina Rodríguez de la Cerda**, Notaria Pública adscrita actuando en el protocolo de la Notaría Pública uno con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; afirman que dicha persona<sup>1</sup> **no es asociado de la persona moral solicitante**; esto se sustenta en el padrón de socios visible en el oficio **SEMyS/DP/999/2024**, emitido por la **Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior a través de la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**<sup>2</sup>, en la que se observa que no está incluido el nombre ni la cedula profesional de dicha persona, de tal manera, insisten en que la autoridad debe emitir la convocatoria para la elección de la representación del Colegio, siendo esta la petición principal del procedimiento **la cual no resulta ser un conflicto**.

Sumado a ello, señalaron que acorde a los estatutos del referido **Colegio e Instituto Tabasqueño de Ingenieros Civiles A.C. (CITIC A.C.)**, aun cuando **subsiste** el conflicto jurídico contra el sexto Consejo Directivo, le fue solicitado mediante escrito de **02 de mayo de 2025** (exhibido desde **el escrito inicial en original** agregado a los autos en copias fotostáticas simples cotejado visible a fojas 47 a la 49), al ingeniero **Sabido Morales Velázquez** (quien también es parte en este procedimiento), que lanzara la convocatoria, quien refirió que se encontraba imposibilitado de

---

<sup>1</sup>is Emilio Hernández.  
<sup>2</sup>le a foja 44 de autos.  
e de junio de dos mil veintitrés.

realizarlo por el conflicto en que se encontraba; añadiendo que a más de esta petición, **ya feneció** el periodo establecido para el cargo impugnado que resulta **ser de dos años**, pues comprendió el periodo del **01 de julio de 2023 al 30 de junio de 2025**; de ahí, que insisten resulta procedente la petición del procedimiento de conformidad con los artículos 757 y 758 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Acotado lo anterior, conforme a los argumentos vertidos por los ocursoantes, del estudio minucioso a los autos, se desprende que acorde a la **copia certificada** de la escritura pública **21,340 de veinte de junio de dos mil veintitrés**, pasada ante la licenciada **Jacqueline Georgina Rodríguez de la Cerda**, Notaria Pública actuando en el protocolo de la Notaría Pública uno de esta ciudad de la cual es titular **Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías**; se constata que en esa fecha,<sup>3</sup> fue celebrada la asamblea extraordinaria del "**Colegio e Instituto Tabasqueño de Ingeniero Civiles, Asociación Civil**", en la que se llevó a cabo la elección del sexto consejo directivo de la citada moral, para el periodo comprendido de **julio de 2023 a junio de 2025**, con lo que quedó integrado el sexto consejo directivo en la forma siguiente: presidente: ingeniero **Sabino Morales Velázquez**; vicepresidente: ingeniera **Ma. del Carmen Flores Castillo**; primer secretario propietario: ingeniero **Alfonso Victoriano Hernández Rivera**; primer secretario suplente: ingeniero **Sergio Enrique Soto Aparicio**; segundo secretario propietario: ingeniero **Ricardo Lara Pedrero**; segundo secretario suplente: ingeniero **Héctor David Alejandro de los Santos**; tesorero: ingeniero **Javier García Escalante**; sub tesorero: ingeniero **Miguel Ángel Muñoz Martínez**; primera vocal: ingeniero **Daniel Chablé Morales**; segundo vocal: ingeniero **Fernando Márquez Mateo**; y tercer vocal: ingeniero **Rigoberto Rojas Rodríguez**.<sup>4</sup>

De lo descrito, válidamente se colige el sexto consejo directivo del "**Colegio e Instituto Tabasqueño de Ingeniero Civiles, Asociación Civil**" para el periodo comprendido **de julio de 2023 a junio de 2025**,

---

<sup>4</sup> Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante volante 344314, "agregado 43 de autos".

debidamente comunicado por la **Directora de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, quien asistió a la asamblea respectiva; lo que conlleva a determinar que el último consejo es el sexto referido, tal como se acredita con el oficio **SEMyS/DP/532/2023 de 30 de junio de 2023**, visible a foja 45 de autos, salvo prueba en contrario.

Por lo tanto, resulta innecesaria la vista ordenada en el punto segundo del auto de catorce de agosto de dos mil veinticinco, al colmarse los requisitos del estatuto vigésimo primero, ello en razón, que los promoventes manifiestan que **Carlos Emilio Hernández**, no tiene injerencias en el procedimiento de estudio, puesto que conforme el contenido establecido en el oficio **SEMyS/DP/999/2024, de siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, signado por la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior a través de la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, Doctora **María del Carmen Bravo Guzmán**,<sup>5</sup> se presume que la citada persona no forma parte de la asociación peticionante; por ende, resulta innecesaria dar vista al multicitado **Carlos Emilio Hernández**, por no formar parte de la solicitud, en este procedimiento de quien en su caso, queda a salvo sus derechos.

Pues aun cuando subsiste la controversia radicada en el expediente **513/2023** del índice del **Juzgado Segundo Civil de Centro, Tabasco**, no existe relación con esta solicitud por su naturaleza, tal como lo determinó la propia Jueza **Segundo Civil** de Centro, Tabasco; pues, aunque la materia de la litis sea la **impugnación** de la escritura pública **21,340** citada en líneas que anteceden; en su caso, la resolución que se pronuncie tiene efectos devolutivos y de salir favorable al accionante, debe restituirse al mismo, las cosas en el estado en que se encontraban todos los actos jurídicos posteriores a dicha protocolización.

emitir la convocatoria para la elección del séptimo consejo directivo (tal como se puede observar del escrito de dos de mayo de dos mil veinticinco

---

<sup>5</sup> Visible a foja 44 de autos.

exhibido en original con la solicitud inicial del procedimiento, agregado en copias fotostáticas simples visibles a fojas de la 47 a la 49 de autos), misma que fue **negada**, porque el presidente electo presuntivamente se encontraba **impedido** para hacer la convocatoria ante la controversia suscitada y admitida a trámite por el Juzgado **Segundo Civil** de Centro, Tabasco; tan es así que, viene a través de este procedimiento a realizar la solicitud de emisión de la convocatoria.<sup>6</sup>

Por lo que, los promoventes peticionan en su escrito de solicitud la intervención judicial para que se ordene emitir la convocatoria para realizar la elección **del séptimo consejo directivo de la asociación civil promovente** a través de estas diligencias no contenciosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, ello para dar cumplimiento a lo establecido en los estatutos cláusula vigésimo primero, que a la letra se transcribe:

*"...vigésimo primero. Las asambleas generales de asociados, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Presidente y el Primer Secretario Propietario, sin embargo, el treinta por ciento de los Asociados o de la mayoría de los integrantes de la Junta de Honor, podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo Directivo, convoque a una Asamblea General Extraordinaria para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud:*

*A. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo hará a petición del treinta por ciento de los Asociados o de la mayoría de los integrantes de la Junta de Honor.*

*A. Las convocatorias contendrán el orden, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente y por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo y notificará a los Asociados por correo electrónico o entregados personalmente en el*

---

<sup>6</sup> Ver documentos agregados a fojas de la 46 a la 49 de autos.

domicilio que tengan inscrito en el Libro de Registro de Asociados, Eméritos o Pasantes, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, con la misma anticipación.

A.No podrá tratarse en la Asamblea Extraordinarias otro asunto que no sea en el contenido en el orden Además, como se destacó estas diligencias no tienen como objetivo ventilar una acción controvertida, ya que, solo se requiere la intervención jurisdiccional, sin que exista cuestión litigiosa alguna; pues en caso de actualizarse o afectarse un derecho de tercero, este último tiene expedito su derecho, para hacerlo valer ante los Tribunales competentes previamente establecidos haciendo uso de su garantía de audiencia, tal como lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los citados artículos 710 y 714 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a lo anterior, que como lo indican los promoventes, el periodo por el cual refieren se eligió al sexto consejo directivo de la **asociación**, lo fue del **01 de julio de 2023 al 30 de junio de 2025**, esto guarda intrínseca relación con los propios estatutos de la persona moral solicitante, específicamente en lo establecido en la trigésimo cuarta cláusula, que a la letra rezan lo siguiente:

**"...Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo hasta dos años, consecutivos, del primero de julio del año impar al treinta de junio de los dos años posteriores, el cual deberá ser relevado por el Consejo Directivo que haya sido electo en la Asamblea General Extraordinaria llevada para tal efecto..."**

Es decir, de lo transcrito se obtiene que hacen alusión al periodo por el cual se eligió el sexto consejo directivo, el cual se **presume** ha concluido su encomienda; aun cuando, como se dijo existe **una impugnación** de la elección correspondiente, deberán estarse a las resultas de la misma, en razón de que este procedimiento, solo tiene por finalidad

dar la intervención correspondiente al propio órgano a través de la **Junta de Honor** para convocar a la elección del nuevo órgano directivo, a más de que, conforme lo establece el artículo 757 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, el poder supremo de las asociaciones civiles reside en **la asamblea general**; de lo que se colige que de negar la emisión de la convocatoria a través de este procedimiento, haría nugatorios los derechos de los solicitantes.

Esto se afirma, porque conforme lo establece el artículo 758 de la Ley Sustantiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, las asambleas generales deben reunirse en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección, quien debe citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el **cinco por ciento de los asociados**, o si no lo hiciere, **en su lugar lo hará el (a) Juez (a) de Primera Instancia, a petición de dichos asociados**; lo cual en la especie se actualiza, porque lo asociados le solicitaron al presidente del sexto consejo directivo, *del día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los Asociados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia...*<sup>7</sup>

Bajo todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 753 al 758 del Código Civil y 710, 711, 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, a petición de los promoventes se ordena la emisión de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de los miembros del **séptimo Consejo Directivo del Colegio e Instituto Tabasqueño de Ingenieros Civiles A.C., para el periodo de julio de 2025 a junio de 2027.**

En tal sentido, como lo solicitan los promoventes, téngase por señalada como orden del día a celebrarse en la asamblea extraordinaria, en el domicilio que ocupa la Sala "Federico Calzada Peláez" del COVAT, ubicado en Paseo Malecón

---

<sup>7</sup> Cláusulas descritas en la foja 62 y 63 de autos, vertidas en la escritura pública 38,020 de 24 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado Enrique Priego Oropeza, notario Público número dos, de la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Carlos A. Madrazo, No. 681, oficina 6, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, lo siguiente:

- I. PASAR LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES.
- III. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
- IV. PUNTO ÚNICO A TRATAR: **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SÉPTIMO CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 01 DE JULIO DEL AÑO 2025 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2027.**
- V. ESCRUTINIO DEL VOTO Y DECLARACIÓN DE LA PLANILLA ELECTA.
  - VI. FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA; y,
  - VII. CLÁUSURA.

En ese orden de ideas, en cuanto a la propuesta de fecha en que debe celebrarse la asamblea establecida para las 15:00 (quince) horas del viernes 19 (diecinueve) de septiembre de 2025, resulta improcedente; en razón de que acorde a lo señalado en la cláusula vigésima primera, la convocatoria emitida para la celebración respectiva **debe publicarse con al menos ocho días de anticipación en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado de Tabasco**; por ende, por la premura del tiempo, se señala en su lugar las **15:00 (quince) horas del viernes 10 (diez) de octubre de 2025**, queda a cargo de los **asociados promoventes**, dar cumplimiento a las publicaciones antes descritas, así como la notificación de los asociados en los domicilios señalados en los registros inscritos en el libro de registros de asociados.

Por lo que refiere a los documentos exhibidos consistentes en: 1. publicación del periódico oficial de 14 de mayo de 2025; 2. periódico oficial de 23 de agosto de 2025 y anexos: credenciales de electores de los asociados; y 3. publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado "Novedades de Tabasco", se advierte que la fecha convocada, ya transcurrió; de tal manera que deberá convocarse de nueva cuenta la asamblea extraordinaria en los términos ordenados en el párrafo que antecede.

**Segundo.** Una vez que sea notificado este auto y obren las publicaciones ordenadas, deberá **archivarse este expediente** como asunto totalmente concluido, así como expedirse **copia certificada** de todo lo actuado a los promoventes, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, identificación y

constancia; en caso de que la asamblea no se realice en la fecha y hora programada, quedaran a salvo los derechos de los promoventes, para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, en razón de que en este procedimiento no se dirime controversia alguna, acorde al artículo 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**Tercero.** Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia de Centro, Tabasco; ante **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.."

Para su publicación, **en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado de Tabasco**; expido el presente **edicto** a los **diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

*La secretaria judicial de acuerdos.*



**Lic. Karen Vanesa Pérez Rangel.**



Expediente: 210/2025.

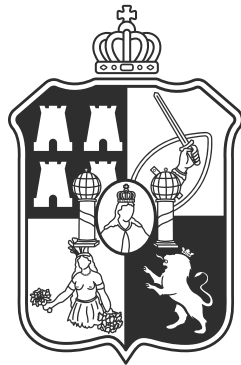
Juicio: No contencioso.

17 de septiembre de 2025.

**\*\*ERICK\*\***

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2978	OSFE. ACUERDO HCE/OSFE/DSAJ/PARA/008/2025.....	2
No.- 2953	NOTARÍA 31 AVISO NOTARIAL EXTINTA: BERTHA ELENA LASTRA PEDRERO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	8
No.- 2955	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: SEBASTIAN ESCALANTE NARANJO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	9
No.- 2956	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO AVISO NOTARIAL EXTINTA: LILIA GIL MÉRITO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	10
No.- 2984	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00447/2025.....	11
No.- 2985	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2025.....	15
No.- 2986	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 425/2025.....	20
No.- 2987	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 380/2025.....	23
No.- 2988	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 294/2025.....	27
No.- 2989	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 521/2025.....	31
No.- 2990	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00358/2025.....	35
No.- 2991	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 174/2022.....	38
No.- 2992	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 189/2022.....	44
No.- 3011	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 177/2025.....	48
No.- 3012	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2025.....	52
No.- 3013	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 180/2025.....	57
No.- 3014	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 183/2025.....	62
No.- 3015	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00844/2024.....	67
No.- 3033	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 171/2024.....	70
No.- 3034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 171/2024.....	72
No.- 3035	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00184/2016.....	74
No.- 3036	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 485/2017.....	76
No.- 3037	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 680/2024.....	86
No.- 3038	JUICIO ORD. CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 0069/2020.....	90
No.- 3039	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	94
No.- 3040	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 356/1998.....	97
No.- 3051	EDICTO RELATIVO AL DOCUMENTO NO CONTENCIOSO EXP. 210/2025.....	105
	INDICE.....	115



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Vu+AblfYj1hj5srOFRMQpn80eS8AYOXorVbgCtz3MACvsqgQwYr5e9+1dNtjDKi08K6Zp9GwGal5SCms+NLaDRzWNY6Ts9G8Mm0XKaJi9Tv6OJfKwmqTMI5NZCYAPdxKCIAlfZ4LyxkrTt3C9JOaQAhRdcTn4F6plQzRCA1AfID+mXwtLgm+cxG+KOA7mexbEdWrLBRzH9Cb+MK7dECgbatZZInjgAaw0DqRowQTIRZg5E2xARUKFbuLdzL3qPCcnqdoovhSNoYAQuqjm5jH0IOhEpDsbo6DXYxKI0dTceay6Lux8VpvQzWctBIDqtTAI93HMUrF5le7LtWNjj490Q==